

**INSTITUTO PROFESIONAL DE
EMPREENDEDORES**

CAMPUS TAPILULA

REGLAMENTO INSTITUCIONAL

REGLAMENTO INSTITUCIONAL

TITULO PRIMERO

DEL REGLAMENTO EN GENERAL

TITULO SEGUNDO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I.- PERSONALIDAD Y FINES

CAPITULO II.- IDEARIO

CAPITULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

TITULO TERCERO

DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I.- DE LOS NIVELES Y MODALIDADES

CAPITULO II.- DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TITULO CUARTO

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO II.- DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO III.- DE LOS REQUISITOS ACADÉMICO ADMINISTRATIVOS QUE DEBEN DE CUBRIR LOS PROFESORES DE ASIGNATURA Y TIEMPO COMPLETO

CAPITULO IV.- DE LA CATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO V.- DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO VI. - DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO VII.- DE LAS SANCIONES

CAPITULO VIII.- DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO IX.- DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

TITULO QUINTO

DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I.- DE LA SELECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

CAPITULO II.- DE LAS INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y REVALIDACIÓN

CAPITULO III.- DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

CAPITULO IV.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO V.- DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

CAPÍTULO VI. - DE LAS SANACIONES

TITULO SEXTO

DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO

CAPÍTULO III.- DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS

CAPÍTULO IV.- DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO V.- DE LA APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES

TITULO SEPTIMO

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO III.- DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO IV.- DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO V.-DE LAS SANACIONES

TITULO OCTAVO

DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- LA TESIS

CAPÍTULO III.- INFORME SOBRE SERVICIO SOCIAL PRESTADO (1 AÑO)

CAPÍTULO IV.- DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (1 AÑO)

CAPÍTULO V.- EXAMEN PROFESIONAL

CAPÍTULO VI. - ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO VII.- TESINA

TITULO NOVENO

DE LAS BECAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.-DEL COMITÉ DE BECAS

TITULO DECIMO

CONTROL ESCOLAR

TITULO DECIMO PRIMERO

DEL USO DE LAS INSTALACIONES, BIBLIOTECA Y LABORATORIOS

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS CUOTA Y PAGOS

TITULO PRIMERO

DEL REGLAMENTO EN GENERAL

ARTICULO 1.- QUEDAN SUJETOS A LO DISPUESTO POR PRESENTE REGLAMENTO LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE EMPRENDEDORES, CAMPUS TAPILULA.

ARTICULO 2.- SE CONSIDERAN MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REGISTRADAS PARA CURSAR ALGUNO DE LOS PLANES DE ESTUDIOS QUE EL INSTITUTO PROFESIONAL DE EMPRENDEDORES, CAMPUS TAPILULA OFRECE, ASÍ COMO LOS ACADÉMICOS, INVESTIGADORES, COORDINADORES, DIRECTIVOS Y AUTORIDADES QUE PRESENTEN SU SERVICIO EN ALGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA INSTITUCIÓN.

ARTICULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CUATRO AÑOS, DEBIÉNDOSE REVISAR Y REFORMAR EN CASO DE SER NECESARIO.

TITULO SEGUNDO

DE LA INSTITUCIÓN

CAPITULO I.- PERSONALIDAD Y FINES

ARTICULO 4.- INSTITUTO PROFESIONAL DE EMPRENDEDORES, CAMPUS TAPILULA ES UNA SOCIEDAD CIVIL, COMPROMETIDA CON LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL INDIVIDUO, MANTENIENDO UNA RIGUROSA OBSERVANCIA DE NORMAS ACADÉMICAS QUE GARANTICEN LA CALIDAD DE SUS PROFESORES Y ALUMNOS.

ARTICULO 5.- EL OBJETIVO DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE EMPRENDEDORES, CAMPUS TAPILULA COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ES IMPARTIR ENSEÑANZA MEDIA-SUPERIOR, SUPERIOR Y POSGRADO, REALIZAR INVESTIGACIÓN; PROMOVER LA CULTURA; Y, CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE MÉXICO.

CAPITULO II.- IDEARIO

ARTICULO 6.- LA MISIÓN DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE EMPRENDEDORES, CAMPUS TAPILULA, ES EDUCAR Y FORMAR SUS ESTUDIANTES EN LOS NIVELES DE PREPARATORIA, LICENCIATURA Y POSGRADO CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR EN ELLOS LA BÚSQUEDA PERMANENTE DE LA VERDAD. TANTO LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL, LAS DESARROLLA CON CALIDAD BAJO CRITERIOS DE RIGUROSIDAD CIENTÍFICA, RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS PERTINENCIA Y SOLVENCIA SOCIAL QUE HAGAN VIABLE UN IMPACTO SOCIAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE SU ENTORNO PARA EL BIENESTAR DE LAS PRESENTES Y FUTURAS GENERACIONES.

ARTICULO 7.- LOS VALORES QUE PROMUEVE FUNDAMENTALMENTE EL INSTITUTO, DEBEN SER: LA HONESTIDAD, LA GENEROSIDAD, EL AMOR A LA VIDA, EL AMOR AL CONOCIMIENTO Y EL AMOR A LA VERDAD.

CAPITULO III.- DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 8.- SON AUTORIDADES DEL INSTITUTO: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD CIVIL PROPIETARIA DE LA INSTITUCIÓN.

CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 9.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNOS SON:

- (a) UN DIRECTOR.
- (b) UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
- (c) UN DIRECTOR ACADÉMICO.
- (d) UN COORDINADOR POR CARRERA.
- (e) UN DIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES.
- (f) UN COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL.
- (g) UN DIRECTOR DE DIFUSIÓN CULTURAL.

ARTICULO 10.- EL DIRECTOR ES NOMBRADO POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO QUIEN REPRESENTA A LA AGRUPACIÓN CIVIL PROPIETARIA DEL INSTITUTO. EL PERIODO DE EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN SERÁ DE 5 AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO. EL RESTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SERÁN NOMBRADOS POR EL DIRECTOR Y SU DURACIÓN EN EL CARGO A QUEDAR A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÚLTIMO.

ARTICULO 11.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

I.- EL DIRECTOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A) NOMBRAR A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

B) COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

C) ESTABLECER POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS A SEGUIR POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

II.- EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A) ADMINISTRAR Y PRESUPUESTAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO.

B) ADMINISTRAR Y VIGILAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO GENERAL.

III.- EL DIRECTOR ACADÉMICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) COORDINAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS A TRAVÉS DE LOS COORDINADORES DE LA CARRERA.

B) PLANEAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA ELECCIÓN DE PROFESORES, ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS Y TODO RELACIONADO CON LOS MISMOS.

C) SUPERVISAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE CADA CARRERA, ASÍ COMO CREAR, MODIFICAR Y MEJORAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO VIGENTES EN SUS PROCESOS DE REVISIÓN CURRICULAR.

D) PLANEAR Y SUPERVISAR CURSOS DE LOS DIFERENTES CICLOS PARA APOYAR LAS DIFERENTES CARRERAS.

IV.- LOS COORDINADORES D CARRERA TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A) SUPERVISAR EL TRABAJO DOCENTE DE LOS PROFESORES.

B) APOYAR A LOS PROFESORES PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES, PROPORCIONANDO LOS MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA ELLO (MATERIAL DIDÁCTICO, DE PROYECCIÓN, AUXILIAR DE AUDIOVISUALES).

C) PLANEACIÓN DE HORARIOS, CALENDARIZACIÓN DE EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS A CONOCER DICHS HORARIOS Y CALENDARIOS A LOS ALUMNOS Y PROFESORES.

V.- EL COORDINADOR DE SERVICIOS ESCOLARES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A) COORDINAR TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A CONTROL ESCOLAR: CALIFICACIONES, KARDEX, HISTORIALES ACADÉMICOS, CONSTANCIAS, ETC.

B) TRAMITAR ANTE LA SEP, CERTIFICADOS PARCIALES O COMPLETOS, FECHAS DE EXÁMENES PROFESIONALES, TÍTULOS Y DEMÁS CERTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

C) OTRAS INHERENTES A SU CARGO.

VI.- EL COORDINADOR DE SERVICIO SOCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A) ESTABLECER CONVENIOS CON DEPENDENCIAS OFICIALES Y DE LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.

B) ESTABLECER POLICÍAS Y LINEAMIENTOS QUE NORMEN EL PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LA INSTITUCIÓN.

C) DISTRIBUIR LAS DIFERENTES PLAZAS DE SERVICIO SOCIAL DE ACUERDO A LOS CONVENIOS Y SOLICITUDES DE LOS ALUMNOS.

D) REVISAR Y EVALUAR LOS REPORTES FINALES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.

E) EXTENDER CARTAS DE LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.

F) OTRAS INHERENTES A SU CARGO.

VII.-EL DIRECTOR DE DIFUSIÓN CULTURAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

A) ESTABLECER CONVENIOS DE VINCULACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL PROMOVER LA CULTURA, LAS ARTES Y EL DEPORTE.

B) PROMOVER Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN LA CULTURA Y LAS ARTES.

C) PLANTEAR Y REALIZAR EVENTOS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE LAS HABILIDADES Y APTITUDES DEL ALUMNADO EN LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA CULTURA, LAS ARTES Y EL DEPORTE.

D) OTRAS INHERENTES A SU CARGO.

TITULO TERCERO

DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

CAPITULO I.- DE LOS NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS

ARTICULO 12.- LOS ESTUDIOS EN EL NIVEL SUPERIOR SON:

- I. TÉCNICO SUPERIOR O PROFESIONAL ASOCIADO.
- II. LICENCIATURA
- III. POSGRADO
 - A) ESPECIALIDAD
 - B) MAESTRÍA
 - C) DOCTORADO

ARTICULO 13.- EL INSTITUTO ADOPTARA LA MODALIDAD EDUCATIVA QUE LE HAYA SIDO AUTORIZADA Y MANIFIESTA EN EL ACUERDO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA COMPETENTE A CADA PROGRAMA EN PARTICULAR, SIENDO VIGENTES LAS SIGUIENTES:

- I. ESCOLARIZADA
- II. NO ESCOLARIZADA
- III. MIXTA
- IV. VIRTUAL O EN LÍNEA

ARTICULO 14.- LA MODALIDAD ESCOLARIZADA O PRESENCIAL ES AQUELLA EN LA CUAL LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS SE DESARROLLAN FUNDAMENTALMENTE EN LAS AULAS E INSTALACIONES ESPECÍFICAMENTE DISEÑADAS PARA PROPÓSITOS EDUCATIVOS CON INTERACCIÓN DIRECTA DEL MAESTRO Y EL ALUMNO, Y REQUIEREN DE LA PRESENCIA DEL ALUMNO EN HORARIOS Y TIEMPOS PREDETERMINADOS.

ARTICULO 15.- LA MODALIDAD NO ESCOLARIZADA O NO PRESENCIAL SE AUXILIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA POSIBILITAR EL ESTUDIO A LOS ALUMNOS QUE POR MOTIVOS DE ESPACIO O TIEMPO NO PUEDAN ASISTIR REGULARMENTE AL INSTITUTO EDUCATIVO, POR LO QUE EL ALUMNO DESARROLLA SUS PROPIOS ESPACIOS Y RITMOS DE APRENDIZAJE, APOYÁNDOSE PARA ELLO EN EL PAQUETE DIDÁCTICO, TUTORES Y ASESORES QUE SE ENCUENTRAN EN ESPACIOS ACADÉMICOS Y HORARIOS PREDETERMINADOS A LOS CUALES DEBE ACUDIR.

ARTÍCULO 16.- LA MODALIDAD EDUCATIVA MIXTA: CONSISTE EN LA COMBINACIÓN DE LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL.

ARTÍCULO 17.- LA MODALIDAD VIRTUAL O EN LÍNEA SE CARACTERIZA POR EL USO EXTENDIDO Y EXHAUSTIVO DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS DE LAS REDES DE CÓMPUTO Y DIVERSOS MEDIOS COMPUTACIONALES, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE PROCESOS FORMATIVOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS EDUCATIVAS ELECTRÓNICAS EN LAS CUALES EL ALUMNO INTERACTÚA CON OTROS ALUMNOS Y PROFESORES, TUTORES O FACILITADORES DE MANERA SINCRÓNICA Y ASINCRÓNICA. ESTOS SERVICIOS EDUCATIVOS SON OFRECIDOS A TRAVÉS DEL PORTAL ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO II.- DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 18.- EL PROGRAMA ACADÉMICO ES EL CONJUNTO DE ELEMENTOS ARMÓNICAMENTE INTEGRADOS, ENCAMINADOS A ADQUIRIR, INCREMENTAR, PROFUNDIZAR Y ACTUALIZAR EL CONOCIMIENTO EN UN DETERMINADO CAMPO, EN UNA MODALIDAD EDUCATIVA Y BAJO UNA METODOLOGÍA Y UNA DURACIÓN ESPECIFICA.

DEPENDIENDO DEL PROPÓSITO DEL PROGRAMA ACADÉMICO, ESTOS ELEMENTOS SERÁN PLANES DE ESTUDIO, PROGRAMAS DE ESTUDIO, FUNDAMENTACIÓN, OBJETIVOS, PROPÓSITOS, DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y VINCULACIÓN, ENTRE OTROS.

ARTÍCULO 19.- EL ALUMNO AL FINALIZAR UN PROGRAMA ACADÉMICO DETERMINADO Y REUNIENDO LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN CORRESPONDIENTES, OBTENDRÁ UN DOCUMENTO PROBATORIO:

- I. EN EL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL ASOCIADO, UN CERTIFICADO PARCIAL DE NIVEL SUPERIOR Y TÍTULO PROFESIONAL DE TÉCNICO PROFESIONAL;
- II. EN LA LICENCIATURA, UN CERTIFICADO DE NIVEL SUPERIOR Y TÍTULO PROFESIONAL;
- III. EN LA ESPECIALIDAD CERTIFICADO Y GRADO ACADÉMICO;
- IV. EN LA MAESTRÍA CERTIFICADO Y GRADO ACADÉMICO;
- V. EN EL DOCTORADO UN CERTIFICADO Y GRADO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 20.- UN PROGRAMA ACADÉMICO QUE SE DISEÑE PARA OFRECER FORMACIÓN COMPLEMENTARIA O CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LA MODALIDAD EDUCATIVA QUE ADOPTE, YA SEAN CURSOS, SEMINARIOS, TALLERES O DIPLOMADOS, CONDUCIRÁ A LA OBTENCIÓN DE CONSTANCIA O DIPLOMA CON EL VALOR CURRICULAR QUE HUBIESE SIDO SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. EN ESTE RUBRO QUEDARÁN CONSIDERADOS LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DOCENTE.

ARTÍCULO 21.- LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO, FRACCIÓN I, II, III, IV Y V, SE CONFORMAN POR:

ARTICULO 22.- EL PLAN DE ESTUDIOS ES LA ESTRUCTURA CURRICULAR QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE FORMACIÓN INTEGRAL, ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS, VALORES Y DESARROLLO DE CAPACIDADES CORRESPONDIENTES AL NIVEL EDUCATIVO Y AL ÁREA DEL CONOCIMIENTO DEL QUE SE TRATE, EN ÉL SE PLASMA EL OBJETIVO DEL PROGRAMA, EL PERFIL DEL EGRESADO, LAS ASIGNATURAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA ACADÉMICO, LOS REQUISITOS DE SERIACIÓN DE LOS CURSOS, EL VALOR CREDITICIO, LA PROPUESTA DE EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN Y LAS INSTALACIONES QUE SE REQUIEREN DEPENDIENDO DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y LA MODALIDAD EDUCATIVA EN QUE SERÁ IMPARTIDO.

ARTÍCULO 23.- EL PROGRAMA DE ESTUDIO ESTABLECE LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS, METODOLOGÍA Y ESTRATEGIAS DIDÁCTICAS, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN PARA ESTIMAR LOS AVANCES EN EL APRENDIZAJE.

ARTÍCULO 24.- LOS PLANES DE ESTUDIO DEBEN SER:

I. PERTINENTES, PARA RESPONDER A NECESIDADES DEL DESARROLLO SOCIAL Y TECNOLÓGICO DEL PAÍS.

II. FLEXIBLES, PARA FACILITAR EL DISEÑO DE TRAYECTORIAS FORMATIVAS PARTICULARES DEL ALUMNO.

III. INTEGRALES, PARA FAVORECER UNA FORMACIÓN DE ALTA CALIDAD CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA, QUE COMBINE EQUILIBRADAMENTE EL DESARROLLO DE CONOCIMIENTOS, VALORES, ACTITUDES Y HABILIDADES.

ARTÍCULO 25.- LOS ESTUDIOS QUE IMPARTA LA INSTITUCIÓN DEBERÁN CUBRIR EL MÍNIMO DE CRÉDITOS REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA:

- I. -TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL ASOCIADO: 180.CRÉDITOS
- II. -LICENCIATURA: 300 CRÉDITOS
- III. -ESPECIALIDAD: 45 CRÉDITOS
- IV. -MAESTRÍA: 75 CRÉDITOS DESPUÉS DE LA LICENCIATURA O 30 DESPUÉS DE LA ESPECIALIDAD.
- V. -DOCTORADO: 150 CRÉDITOS DESPUÉS DE LA LICENCIATURA, 105 DESPUÉS DE LA ESPECIALIDAD O 75 DESPUÉS DE LA MAESTRÍA.

ARTÍCULO 26.- LA SERIACIÓN DE LAS ASIGNATURAS ES INALTERABLE, NO PODRÁ CURSARSE UNA ASIGNATURA QUE ESTÉ SERIADA CON OTRA SI LA ANTERIOR NO HA SIDO PREVIAMENTE ACREDITADA

ARTICULO 27.- EL MÁXIMO PARA CONCLUIR LOS ESTUDIOS ES 2.0 VECES A LA DURACIÓN NORMAL DE LA CARRERA QUE SE CURSE, A PARTIR DE LA PRIMERA INSCRIPCIÓN, AUN SUSPENDIENDO ESTUDIOS EN FORMA TEMPORAL. SI DESPUÉS DE ESTE TIEMPO EL ALUMNO NO CONCLUYE SUS ESTUDIOS QUEDARÁ DADO DE BAJA EN FORMA DEFINITIVA.

ARTICULO 28.- SE PODRÁN CURSAR SIMULTÁNEAMENTE DOS CARRERAS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

A) QUE EXISTA CUPO EN LA SEGUNDA CARRERA QUE SE DESEE CURSAR.

B) HABER CUBIERTO EL 70% DE CRÉDITOS DE LA PRIMERA CARRERA.

C) SER ALUMNO REGULAR DE LA CARRERA.

D) TENER PROMEDIO MÍNIMO DE 7 EN APROVECHAMIENTO.

ARTÍCULO 29.- LOS PLANES DE ESTUDIO DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PROFESIONAL ASOCIADO Y DE POSGRADO, DEBERÁN SER REVISADOS Y ACTUALIZADOS AL MENOS CADA TRES AÑOS, ATENDIENDO EL TIEMPO PROPUESTO QUE SE HAYA FIJADO PARA DICHO PROCESO PARA CADA PROGRAMA ACADÉMICO EN PARTICULAR.

LOS PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA DEBERÁN SER REVISADOS Y ACTUALIZADOS AL MENOS CADA CINCO AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EN LA PROPUESTA DE EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

LA MODIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO SERÁ RESULTADO DE SU EVALUACIÓN Y ADQUIRIRÁN VIGENCIA HASTA SER APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE,

INSTRUMENTÁNDOSE CON ALUMNOS DE UNA GENERACIÓN NUEVA, O CON ALUMNOS REGULARES SALVO QUE SE ESTABLEZCA LA EQUIVALENCIA CORRESPONDIENTE, Y NO REPRESENTA PERJUICIO PARA EL ALUMNO.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- EL PRESENTE APARTADO RIGE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES, LAS CATEGORÍAS Y NIVELES QUE SE ESTABLECEN PARA SU CLASIFICACIÓN, LAS ACTIVIDADES, FUNCIONES, JORNADAS, BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO PROMOCIÓN Y REMOCIÓN.

ARTÍCULO 31.- LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL PERSONAL ACADÉMICO DEBERÁ SIEMPRE TENDER A GARANTIZAR LAS CONDICIONES ÓPTIMAS PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO PERSONAL Y DE GRUPO, CON EL OBJETO DE QUE LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA SE REALICEN CON EL MEJOR NIVEL POSIBLE, CONTRIBUYENDO CON ESTO A LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS, DOCENTES, INVESTIGADORES Y TÉCNICOS QUE SE VINCULEN A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y QUE CONTRIBUYAN A LA GENERACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS QUE REQUIERE EL PAÍS.

ARTÍCULO 32.- SE CONSIDERA COMO MIEMBRO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN A LA PERSONA FÍSICA QUE LE PRESTA SUS SERVICIOS DE DOCENCIA, DE INVESTIGACIÓN Y DE PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES Y DE GESTIÓN DE LO ACADÉMICO, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE, Y QUE HAN INGRESADO MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEGISLACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 33.- LOS PROFESORES GOZAN DE DISCRECIONALIDAD PARA EXPONER LOS CONOCIMIENTOS, RESPETANDO LOS CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS DE LOS CURSOS Y GENERANDO LOS ESPACIOS PARA EL DIÁLOGO, LA CONTROVERSIA Y LA AMPLIACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO I. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 34.- LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO SON LAS SIGUIENTES:

- I. DOCENCIA. LA FUNCIÓN DE DOCENCIA SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
 - PREPARAR Y CONDUCIR EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LAS UNIDADES RESPECTIVAS, DE ACUERDO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO APROBADOS;
 - DAR A CONOCER A LOS ALUMNOS EL PROGRAMA Y LAS FORMAS DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE CORRESPONDIENTE, AL INICIO DEL CURSO;
 - EFECTUAR PERIÓDICAMENTE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS, SIN MENOSCABO COMO REMITIR LA DOCUMENTACIÓN DE SEXO, RAZA, NACIONALIDAD E IDEOLOGÍA, ASÍ CORRESPONDIENTE, EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS PARA DICHOS PROCESOS, DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS;
 - PARTICIPAR EN LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO, ENRIQUECIÉNDOLOS CON LOS AVANCES TÉCNICOS, CIENTÍFICOS Y HUMANÍSTICOS DEL ÁREA DEL CONOCIMIENTO AL QUE CORRESPONDE SU FORMACIÓN Y/O DERIVADES DE LOS PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN QUE DESARROLLE;

-PARTICIPAR EN LA DETERMINACIÓN Y ELABORACIÓN DEL MATERIAL DIDÁCTICO QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO ADECUADO DE LAS UNIDADES DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE;
-PARTICIPAR EN LAS COMISIONES Y COMITÉS RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN DE DOCENCIA;

INVESTIGACIÓN: LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES.

I.- ELABORAR PROPUESTAS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN;

II.- PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APROBADOS;

III.-PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN;

IV.-PROPORCIONAR ASESORÍA EN LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN;

V.-COMUNICAR IDÓNEAMENTE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN;

VI.-PARTICIPAR EN LAS COMISIONES ACADÉMICAS RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN DE INVESTIGACIÓN;

VII.-PARTICIPAR EN EVENTOS ACADÉMICOS.

DIFUSIÓN: LA FUNCIÓN DE DIFUSIÓN SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. DIVULGAR LOS RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS;
- II. PARTICIPAR EN PROYECTOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA;
- III. ELABORAR Y ASESORAR PROYECTOS DE SERVICIO SOCIAL;
- IV. PARTICIPAR EN PROYECTOS DE SERVICIO A LA COMUNIDAD;
- V. RECOPIRAR, PRESERVAR Y DIFUNDIR LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS, HUMANÍSTICOS Y CULTURALES;
- VI. PARTICIPAR EN LAS COMISIONES ACADÉMICAS RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN DE
- VII. PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA.

SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES: LA INTEGRAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES.

- I. PARTICIPAR EN ACCIONES DESTINADAS A INCREMENTAR LOS ÍNDICES DE APROVECHAMIENTO EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, MEDIANTE PROCESOS PLANEADOS Y COORDINADOS INSTITUCIONALMENTE;
- II. BRINDAR ASESORÍAS, TUTORÍAS QUE ENCAMINADAS AL MEJOR DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS, EN PROCESOS PLANEADOS Y COORDINADOS INSTITUCIONALMENTE;
- III. PARTICIPAR EN PROGRAMAS PARA DISMINUIR ÍNDICES DE REZAGO Y DESERCIÓN ESTUDIANTIL, MEDIANTE PROCESOS PLANEADOS Y COORDINADOS INSTITUCIONALMENTE

IV. PARTICIPAR EN ACCIONES DIRIGIDAS A LA DETECCIÓN Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, Y A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES PLANTEADAS POR LAS COMUNIDADES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA INSTITUCIÓN;

V. DIVULGAR LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES REALIZADAS;

GESTIÓN DE LO ACADÉMICO:

- i. ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, CONDUCCIÓN, COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES Y PROCESOS RELACIONADOS CON EL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS Y LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS DE LA INSTITUCIÓN.

CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 35.- EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA LABORES ACADÉMICAS DENTRO DEL INSTITUTO SE CLASIFICA:

A) DE ACUERDO AL TIPO DE FUNCIÓN DESEMPEÑADA.

B) DE ACUERDO AL TIEMPO LABORAL SOBRE EL CUAL ES CONTRATADO.

C) DE ACUERDO CON LAS ÁREAS EN QUE SE DESEMPEÑE Y QUE SIGNIFIQUEN MAYOR VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 36.- POR EL TIPO DE FUNCIÓN DESEMPEÑADA, SON ACADÉMICOS, AQUELLOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE DESEMPEÑAN LABORES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y/O SERVICIOS ACADÉMICOS-PROFESIONALES, PROPIAS DE SU CAMPO DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 37.- SE CONSIDERAN FUNCIONARIOS ACADÉMICOS QUIENES REALIZAN LABORES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRATIVAS, O DE COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, SERÁN NOMBRADOS COMO TALES POR LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES Y CON BASE EN LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDAN. PODRÁN SER DE CARÁCTER PERMANENTE, EVENTUAL O INTERINO.

ARTÍCULO 38.- EN RELACIÓN AL TIEMPO LABORAL SOBRE EL CUAL ES CONTRATADO EL PERSONAL ACADÉMICO SE CLASIFICA EN:

I. DE TIEMPO COMPLETO

II. DE MEDIO TIEMPO

III. DE ASIGNATURA

ARTÍCULO 39.- EL PERSONAL ACADÉMICO 'DE TIEMPO COMPLETO' ES AQUEL QUE DEDICA AL INSTITUTO 40 HORAS DE LABORES SEMANALES.

ARTÍCULO 40.- EL PERSONAL ACADÉMICO 'DE MEDIO TIEMPO' ES AQUEL QUE DEDICA AL INSTITUTO UN MÁXIMO DE 20 HORAS DE LABORES SEMANALES.

ARTÍCULO 41.- EL PERSONAL ACADÉMICO DE ASIGNATURA ES AQUEL QUE REALIZA LABORES ACADÉMICAS, IMPARTE CLASES FRENTE A GRUPO Y SON REMUNERADOS EN FUNCIÓN AL NÚMERO DE HORAS QUE SEÑALE SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO.

ARTÍCULO 42.- DE ACUERDO CON LA VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO EL PERSONAL ACADÉMICO TIENE LA CONDICIÓN DE ORDINARIO O VISITANTE.

ARTÍCULO 43.- ES MIEMBRO DEL PERSONAL ACADÉMICO ORDINARIO, QUIEN DE MANERA ESTABLE TIENE A SU CARGO FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y/O SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES EN ALGUNA DIRECCIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 44.- ES MIEMBRO DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE, QUIEN INVITADO POR EL INSTITUTO POR UN TIEMPO DETERMINADO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y/O SERVICIOS ACADÉMICO-PROFESIONALES, LO HACE SIN DEJAR DE PERTENECER A EL INSTITUTO U ORGANISMO DE PROCEDENCIA.

CAPITULO III. DE LOS REQUISITOS ACADÉMICO ADMINISTRATIVOS QUE DEBEN CUBRIR LOS PROFESORES DE ASIGNATURA Y DE TIEMPO COMPLETO.

ARTÍCULO 45.- LOS REQUISITOS ACADÉMICO ADMINISTRATIVOS QUE DEBEN CUBRIR LOS PROFESORES DE ASIGNATURA Y DE TIEMPO COMPLETO, SE ENUNCIAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA:

PARA EL CASO DE PERSONAL ACADÉMICO DE ASIGNATURA SE REQUERIRÁ:

A) POSEER COMO MÍNIMO EL TÍTULO, DIPLOMA O GRADO CORRESPONDIENTE AL NIVEL EDUCATIVO EN QUE SE DESEMPEÑARÁ, O

B) SATISFACER LAS CONDICIONES DE EQUIVALENCIA DE PERFILES, DEMOSTRANDO QUE POSEE LA PREPARACIÓN NECESARIA, OBTENIDA YA SEA MEDIANTE PROCESOS AUTÓNOMOS DE FORMACIÓN O A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA DOCENTE, LABORAL Y/O PROFESIONAL, PARA LO CUAL SE DEBERÁ ACREDITAR QUE:

I. TRATÁNDOSE DE ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO O TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO LICENCIATURA, CUENTA POR LO MENOS CON CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE O LABORAL EN EL ÁREA RESPECTIVA.

II. PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE ESPECIALIDAD, HABER OBTENIDO TÍTULO DE LICENCIATURA Y EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL O DEDICADOS A LA DOCENCIA.

III. PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE MAESTRÍA, HABER OBTENIDO TÍTULO DE LICENCIATURA Y EXPERIENCIA DOCENTE O DE EJERCICIO PROFESIONAL MÍNIMA DE CINCO AÑOS O, EN SU CASO, POSEER DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y POR LO MENOS TRES AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE O PROFESIONAL.

IV. PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE DOCTORADO, HABER OBTENIDO EL TÍTULO DE LICENCIATURA Y DIEZ AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE O PROFESIONAL, O POSEER DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y AL MENOS SIETE AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE O PROFESIONAL O, EN SU CASO, CONTAR CON GRADO DE MAESTRÍA Y MÍNIMO CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA DOCENTE O PROFESIONAL.

V. PARA EL CASO DE PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO SE REQUERIRÁ:

A) ACREDITAR EXPERIENCIA O PREPARACIÓN PARA LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN O LA APLICACIÓN INNOVATIVA DEL CONOCIMIENTO EN EL CAMPO EN EL QUE DESEMPEÑARÁ SUS FUNCIONES, O EN LA ASIGNATURA QUE IMPARTIRÁ, Y

B) POSEER PREFERENTEMENTE UN NIVEL ACADÉMICO SUPERIOR A AQUEL EN EL QUE DESEMPEÑARÁ SUS FUNCIONES Y EN ÁREAS DE CONOCIMIENTO AFINES, EN LOS CASOS DE LOS ESTUDIOS DE PROFESIONAL ASOCIADO O TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LICENCIATURA, ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA. RESPECTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DEBERÁ ACREDITAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR.

CAPÍTULO IV. DE LA CATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 46.- LA DESIGNACIÓN DE TÉCNICOS ACADÉMICOS, PROFESORES E INVESTIGADORES SERÁ HECHA POR EL RECTOR O DIRECTOR DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 47.- LAS CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL ACADÉMICO SERÁN DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE INDIVIDUAL, PROCEDIENDO A VALORAR LAS ACTIVIDADES Y ANTECEDENTES QUE SE CATALOGAN CONFORME AL SISTEMA DE EVALUACIÓN QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. CON EL DICTAMEN EL RECTOR PROVEERÁ EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 48.- LA RESOLUCIÓN QUE PRONUNCIA LA COMISIÓN PODRÁ SER RECONSIDERADA POR INCONFORMIDAD DE LA PARTE INTERESADA. LAS RESOLUCIONES SURTIRÁN EFECTOS RETROACTIVOS AL INICIO DEL AÑO LECTIVO. QUIENES NO HAGAN USO DEL DERECHO QUE REFIERE ESTA DISPOSICIÓN, CONSERVARÁN LA CATEGORÍA QUE LAS AUTORIDADES LES HAYAN ASIGNADO.

ARTÍCULO 49.- LAS CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL ACADÉMICO SERÁN DICTAMINADAS POR LA COMISIÓN DE CATEGORIZACIÓN, CALIFICANDO LOS REQUISITOS DE INGRESO, VALORÁNDOLOS CONFORME AL SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA QUE RIJA.

ARTÍCULO 50.- DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE CONOZCA SU NUEVO NOMBRAMIENTO, EL PERSONAL DE CARRERA PODRÁ PRESENTAR SU INCONFORMIDAD ACOMPAÑANDO TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA NECESARIOS PARA DEMOSTRAR SU SITUACIÓN ACADÉMICA PARTICULAR.

TRAMITADO EL RECURSO, LA COMISIÓN PROCEDERÁ A RECONSIDERAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y RESOLVERÁ DE NUEVA CUENTA, ENTENDIÉNDOSE QUE ESTA RESOLUCIÓN SURTIRÁ EFECTOS RETROACTIVOS.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 51.- SON DERECHOS DEL PERSONAL ACADÉMICO:

A) REALIZAR SUS FUNCIONES BAJO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS;

B) PERCIBIR LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA Y NIVEL QUE FIJE SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO, CON BASE AL TABULADOR VIGENTE; ASÍ COMO LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN GENERAL PARA EL PERSONAL ACADÉMICO.

C) PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN QUE EXISTAN EN EL INSTITUTO.

D) CONTAR CON LAS CONDICIONES MATERIALES Y ACADÉMICAS ADECUADAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CONFORME A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO;

E) RECIBIR LAS DISTINCIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSA QUE LE CORRESPONDAN.

F) DISFRUTAR DE LAS VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO A QUE TENGA DERECHO;

G) SER NOTIFICADO DE LAS RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU SITUACIÓN ACADÉMICA EN EL INSTITUTO;

CAPÍTULO VI. SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 52.- SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO:

A) DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES BAJO LA DIRECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE SU DESCRIPCIÓN, CUMPLIENDO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS;

B) IMPARTIR ENSEÑANZA Y REALIZAR INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN, ORGANIZAR Y COORDINAR EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, EVALUAR Y CALIFICAR LOS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES DE LOS ALUMNOS CON HONRADEZ E IMPARCIALIDAD, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN NACIONALIDAD, SEXO, RELIGIÓN O IDEOLOGÍA;

C) ASISTIR CON PUNTUALIDAD AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, REGISTRANDO LA ASISTENCIA MEDIANTE LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN;

D) IMPARTIR, LAS CLASES QUE CORRESPONDAN A SU ASIGNATURA DE ACUERDO AL CALENDARIO Y HORARIOS ESCOLARES, NO PUDIENDO MODIFICAR LOS HORARIOS DE CLASES ESTABLECIDOS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

E) ENTREGAR POR ESCRITO A SUS ALUMNOS, EL PRIMER DÍA DE CLASES, EL PROGRAMA DE SU ASIGNATURA ADJUNTANDO LA BIBLIOGRAFÍA CORRESPONDIENTE, Y CUMPLIR TOTALMENTE CON DICHO PROGRAMA;

F) REALIZAR LOS EXÁMENES EN LAS FECHAS Y LUGARES FIJADOS POR LAS AUTORIDADES, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS;

G) PRESENTAR A LAS AUTORIDADES AL FINAL DEL CURSO, UN INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS REPORTES RELATIVOS AL ESTADO DE AVANCE QUE LE SEAN REQUERIDOS POR LAS MISMAS AUTORIDADES;

H) INTEGRAR, SALVO EXCUSA FUNDADA, LAS COMISIONES ACADÉMICAS, DICTAMINADORAS O LOS JURADOS CALIFICADORES;

I) ENRIQUECER Y ACTUALIZAR CONTINUAMENTE SUS CONOCIMIENTOS, PREFERENTEMENTE EN LAS ÁREAS, CAMPOS O MATERIAS DE SU ESPECIALIDAD;

J) PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS Y DATOS DE SU CURRICULUM VITAE PARA LA INTEGRACIÓN DE SU EXPEDIENTE;

K) CUMPLIR LAS COMISIONES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LAS AUTORIDADES SUPERIORES;

L) CONTRIBUIR A LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, A INCREMENTAR LA CALIDAD ACADÉMICA DEL INSTITUTO Y A VELAR POR EL PRESTIGIO Y FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA;

M) ASISTIR A LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE SEAN ORGANIZADOS POR LA INSTITUCIÓN, Y A LOS QUE HAYA SIDO COMISIONADO.

N) INDICAR SU PERTENENCIA ACADÉMICA AL INSTITUTO, EN LAS PUBLICACIONES EN LAS QUE APAREZCA RESULTADOS DE LOS TRABAJOS QUE SE LE HAYAN ENCOMENDADO;

O) ABSTENERSE DE PRESTAR SERVICIOS ACADÉMICOS A LOS ALUMNOS, FUERA DE LOS ESTABLECIDOS Y PROGRAMADOS POR EL INSTITUTO, SIN DISTINCIÓN ALGUNA.

P) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA SU NOMBRAMIENTO O CONTRATO Y LA LEGISLACIÓN DEL INSTITUTO.

CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53.- EL PERSONAL ACADÉMICO ES RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 54.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRAE CONSIGO LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES SIGUIENTES:

I.- AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

II.- SUSPENSIÓN.

III.- RESCISIÓN.

ARTÍCULO 55.- SON CAUSALES DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO:

I.- RETRASO DEL PROGRAMA.

II.- NO RESPETAR EL CALENDARIO OFICIAL.

III.- PROMOVER O ACORDAR DIRECTAMENTE CON LOS ALUMNOS CUALQUIER SUSPENSIÓN DE CLASES.

IV. NO ASISTIR A LAS JUNTAS, SESIONES O ASAMBLEAS A LAS QUE SE LE HAYA CONVOCADO Y NO DESEMPEÑAR LAS REPRESENTACIONES O COMISIONES INSTITUCIONALES QUE LE SEAN CONFERIDAS.

V.- INASISTENCIA INJUSTIFICADA A LOS EXÁMENES EN QUE HAYA SIDO DESIGNADO SINODAL.

VI.- NO RENDIR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RELACIONADOS CON SU TRABAJO, QUE LE SEAN REQUERIDOS POR SUS SUPERIORES.

ARTÍCULO 56.- SON CAUSALES DE SUSPENSIÓN:

I.- IMPARTIR CLASES PARTICULARES, REMUNERADAS EN CUALQUIER FORMA, A LOS ALUMNOS DEL GRUPO DE LA MATERIA QUE IMPARTA.

II.- NO SOMETERSE A LAS EVALUACIONES QUE EL INSTITUTO LE ESTABLEZCA PARA SU TRABAJO Y CATEGORÍA.

III.- HABER SIDO AMONESTADO JUSTIFICADAMENTE EN DOS OCASIONES POR LO MENOS.

ARTÍCULO 57.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN:

- I.- PRESENTAR A ÉL INSTITUTO CERTIFICADOS, DOCUMENTOS O REFERENCIAS FALSAS.
- II.- INCURRIR DURANTE SUS LABORES O CON MOTIVO DE ELLAS, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, ACTOS DE VIOLENCIA, INJURIAS O MALOS TRATOS EN CONTRA DEL PERSONAL DIRECTIVO O FUNCIONARIOS, DE EMPLEADOS O EN CONTRA DE ALUMNOS DE ESTE INSTITUTO.
- III.- OCASIONAR INTENCIONALMENTE CULPOSAMENTE PERJUICIOS MATERIALES, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES O CON MOTIVO DE ELLAS EN LOS EDIFICIOS, OBRAS, EQUIPO Y TODO LO QUE CONSTITUYA EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.
- IV. ACEPTAR O SOLICITAR GRATIFICACIONES U OBSEQUIOS PARA FAVORECER INDEBIDAMENTE A LOS ALUMNOS.
- V.- FIRMAR EN LA LISTA DE CONTROL DE ASISTENCIA EN LUGAR DE OTRO TRABAJADOR ACADÉMICO.
- VI.- REVELAR ASUNTOS RESERVADOS CON MOTIVO DE SU TRABAJO, CUYA DIVULGACIÓN PUEDA CAUSAR PERJUICIO AL INSTITUTO.
- VII.- CONCURRIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EFECTO DE ALGUNA DROGA ENERVANTE AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- VIII.- POR SENTENCIA EJECUTORIA QUE LE IMPONGA UNA PENA DE PRISIÓN QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESPONSABILIDADES.
- IX.- PORTAR ARMAS DENTRO DEL INSTITUTO.
- X.- DESOBEDECER REITERADA E INJUSTIFICADAMENTE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES, SIEMPRE QUE SE TRATE DEL TRABAJO CONTRATADO.
- XI.-ACUMULAR MÁS DE TRES INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS.
- XII.- POR ESTAR CONTRATADO O REALIZAR FUERA DE LA INSTITUCIÓN TRABAJO DE CUALQUIER NATURALEZA EN LAS HORAS EN QUE TIENE FIJADO SU CARGO ACADÉMICO.
- XIII.-POR REGISTRAR SUS ASISTENCIAS Y NO DESEMPEÑAR SUS LABORES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 58.- LA AMONESTACIÓN Y LA SUSPENSIÓN LA HARÁ EL SUPERIOR RESPONSABLE PORTE MEDIO DE UN MEMORÁNDUM QUE ENVIARÁ A QUIEN HAYA INCURRIDO EN LA FALTA CON COPIA AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA SU EXPEDIENTE.

ARTICULO 58.- EL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN SERÁ RELACIÓN CON LA FALTA COMETIDA, PERO NUNCA PODRÁ SER MAYOR DE 8 DÍAS.

ARTÍCULO 59.- LA SUSPENSIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ SIN GOCE DE SUELDO.

CAPÍTULO VIII. DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 60.- SE REALIZARÁN PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA EL PERSONAL DOCENTE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PERMITIRÁN MANTENER INFORMACIÓN CONTINUA SOBRE EL PROGRESO ALCANZADO EN LA CONSECUCIÓN DE LAS METAS INSTITUCIONALES Y SOBRE LA EFECTIVIDAD DE SUS RECURSOS Y PROGRAMAS. DENTRO DE ESTE MARCO, LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO CONSTITUIRÁ UN PROCESO VITAL PARA EL LOGRO DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA.

ARTÍCULO 61.- LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TENDRÁ DOS VERTIENTES. POR UN LADO, LA EVALUACIÓN FORMATIVA QUE PERSIGUE EL DESARROLLO CONTINUO DEL PERSONAL QUE SE EVALÚA, CON EL FIN DE AYUDARLE A PROGRESAR PROFESIONALMENTE, MAXIMIZAR SUS FORTALEZAS COMO REDUCIR SUS DEBILIDADES, Y APOYARLE EN SU ESFUERZO POR CONSOLIDAR SU CARRERA DENTRO DEL INSTITUTO.

LA SEGUNDA VERTIENTE, LLAMADA SUMATIVA, SE REFIERE A LA EVALUACIÓN QUE REALIZA EL INSTITUTO PARA IDENTIFICAR A LAS PERSONAS MEJOR CUALIFICADAS QUE DEBEN SER RETENIDAS Y A AQUÉLLAS CUYA LABOR DE EXCELENCIA DEBE RECONOCERSE MEDIANTE ASCENSOS DE RANGO Y EL OTORGAMIENTO DE PERMANENCIAS.

ESTA ES LA EVALUACIÓN QUE CULMINA CON LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL/LA EMPLEADO/A Y EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 62.- LA EVALUACIÓN FORMATIVA Y LA SUMATIVA DEBERÁN REALIZARSE DE MANERA DIFERENCIADA, POR COMITÉS DISTINTOS, CON EL FIN DE NO CONTAMINAR LOS PROCESOS Y POSIBILITAR LOS FINES QUE CADA UNA TIENE.

ARTÍCULO 63.- EL CONSEJO ACADÉMICO PODRÁ DETERMINAR OTROS PARÁMETROS ESPECÍFICOS O INDICADORES PARA APLICARLOS EN LA EVALUACIÓN TRAS DARLOS A CONOCER CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 64.- EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COMUNICARÁ POR ESCRITO O POR MEDIO DEL INSTRUMENTO RESPECTIVO, A CADA ACADÉMICO, EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE SU DESEMPEÑO.

TÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I.- DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN GENERAL

ARTÍCULO 65.- LOS ASPIRANTES QUE DESEEN INGRESAR A ALGUNO DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE ÉSTE EDUCATIVO DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- HABER TERMINADO ÍNTEGRAMENTE (SIN ADEUDAR MATERIAS) EL CICLO DE ESTUDIOS ANTERIOR REQUERIDO AL QUE PRETENDA INGRESAR.

B).- TENER UN PROMEDIO GENERAL COMPROBABLE MÍNIMO DE 6 (SEIS) EN EL CICLO EDUCATIVO INMEDIATO ANTERIOR AL QUE DESEA INGRESAR.

C).- PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR DEL INSTITUTO

DOCUMENTACIÓN:

- ORIGINAL Y 2 COPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO
- CERTIFICADO DE SECUNDARIA (ORIGINAL Y DOS COPIAS)
- CERTIFICADO DE BACHILLERATO (ORIGINAL Y DOS COPIAS)
- CERTIFICADO DE LICENCIATURA (PARA EL CASO DE ESPECIALIDADES Y MAESTRÍAS)
- 2 FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL BLANCO Y NEGRO DE ESTUDIO
- CURP (DOS COPIAS)

D). OBTENER LA FICHA CORRESPONDIENTE PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN QUE DETERMINE EL INSTITUTO PROFESIONAL DE EMPRENDEDORES, CAMPUS TAPILULA

E). - REALIZAR EL PAGO DEL EXAMEN DE SELECCIÓN

F). - PRESENTAR EXAMEN DE SELECCIÓN (DÍA Y HORA ESPECIFICADO POR EL INSTITUTO)

G).- LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE FIJEN EN LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 66.- LA OBTENCIÓN DE FICHAS PARA PROCESO DE SELECCIÓN, SÓLO DA DERECHO AL INTERESADO A SER TOMADO EN CUENTA EN LA SELECCIÓN QUE ESTE INSTITUTO LLEVE A CABO DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS. LA SELECCIÓN DE ALUMNOS DEL INSTITUTO SE HARÁ CON BASE EXCLUSIVAMENTE EN CRITERIOS ACADÉMICOS, DE SALUD Y MORALES.

CAPITULO II.- DE LAS INSCRIPCIONES, REINSCRIPCIONES Y REVALIDACIÓN INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 67.- LA INSCRIPCIÓN TANTO DE PRIMER INGRESO COMO DE REINGRESO SE LLEVARÁ A CABO A PETICIÓN DEL INTERESADO, EN LAS FECHAS Y CON LAS CONDICIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LOS REGLAMENTOS DE LA ESCUELA.

ARTÍCULO 68.- SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A SU INSCRIPCIÓN LOS ALUMNOS QUE NO HAYAN COMPLETADO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 69.- PARA OBTENER INSCRIPCIÓN EL INTERESADO DEBERÁ REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).-HABER PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA REQUERIDA EN EL ARTICULO 75 INCISO DE ESTE REGLAMENTO.

B).- HABER SIDO ACEPTADO DE ACUERDO AL PROCESO DE SELECCIÓN. EN EL CASO DE EXAMEN HABERLO ACREDITADO.

C).-PRESENTAR LOS RECIBOS QUE ACREDITEN HABER CUBIERTO EL PAGO DE INSCRIPCIÓN, COLEGIATURA Y DEMÁS CUOTAS ESTIPULADAS.

ARTÍCULO 70.- LOS ASPIRANTES A INGRESAR A EL INSTITUTO, QUE SEAN ADMITIDOS, AL INSCRIBIRSE ADQUIRIRÁN LA CONDICIÓN DE ALUMNOS, CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL INSTITUTO.

LOS ALUMNOS INSCRITOS OBTENDRÁN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SU CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN ESCOLAR.

LOS ALUMNOS PODRÁN RENUNCIAR A SU INSCRIPCIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN ESCOLAR DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO, QUE NO EXCEDA LA CUARTA SEMANA DE CLASES, SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS E INSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 71.- LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTE EL SOLICITANTE AL INSCRIBIRSE, FORMARÁN PARTE DEL EXPEDIENTE QUE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR LLEVE DE CADA ALUMNO.

ARTÍCULO 72.- NO SE ACEPTARÁ O SE CANCELARÁ LA INSCRIPCIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A). - CUANDO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.

B). - CUANDO SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ALTERADOS, EN CUYO CASO SE INHABILITARÁ AL INTERESADO PARA VOLVER A INGRESAR AL INSTITUTO.

C). - CUANDO EL INTERESADO HUBIESE SIDO CONDENADO Y POR DELITOS GRAVES INTENCIONALES DEL ORDEN COMÚN O FEDERAL.

D). - CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL INTERESADO HA SIDO EXPULSADO DEFINITIVAMENTE DE ALGUNA OTRO INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 73.- LOS ALUMNOS PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES QUE DESEEN INSCRIBIRSE MEDIANTE REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS PODRÁN HACERLO SÓLO SI PROVIENEN DE UNA ESCUELA CON VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, YA SEA PORQUE EL ESTATUTO JURÍDICO DE ESA INSTITUTO CARACTERÍSTICA A LOS ESTUDIOS QUE EN ELLA SE IMPARTEN, O BIEN PORQUE SE HAYA OBTENIDO PARA EL PROGRAMA EL RECONOCIMIENTO DE DICHA VALIDEZ DE UN ÓRGANO U ORGANISMO DEL ESTADO FACULTADO PARA ELLO Y CUMPLAN CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EN EL CASO DE ALUMNOS EXTRANJEROS SE DEBER AGREGAR UNA CONSTANCIA QUE ACREDITE SU ESTANCIA LEGAL EN EL PAÍS.

ARTÍCULO 74.- LA INSCRIPCIÓN DEL ALUMNO SER VÁLIDA PARA EL CICLO EN EL QUE VAYA A CURSAR LA MAYORÍA DE LAS MATERIAS A QUE TIENE DERECHO DE ACUERDO A LAS NORMAS PRESENTES Y AL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTES.

ARTÍCULO 75.- EL ALUMNO SÓLO PODRÁ INSCRIBIRSE PARA CURSAR EL NÚMERO MÁXIMO DE MATERIAS PERMITIDO EN CADA CICLO Y QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN EL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE Y COMO MÍNIMO PODRÁ INSCRIBIRSE AL MENOS A 3 DE ELLAS. NO SE PERMITE CURSAR ASIGNATURAS DE CICLO POSTERIORES AL QUE LE CORRESPONDE CURSAR SEGÚN SU GENERACIÓN.

ARTÍCULO 76.- SOLO LA DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR PODRÁ OTORGAR MATRÍCULA Y POR ENDE LOS DERECHOS DEL ALUMNO DEL INSTITUTO.

REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 77.- ES EL TRÁMITE QUE EL ALUMNO REALIZA ANTE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR PARA EFECTO DE QUEDAR INCORPORADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DESPUÉS DE SU PRIMERA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 78.- LA REINSCRIPCIÓN DE ALUMNOS SE EFECTUAR ANTES DEL INICIO DE CLASES DEL CICLO ESCOLAR, DURANTE LOS PERIODOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I. PRESENTAR EL ORIGINAL DE LA CREDENCIAL DEL CICLO ANTERIOR AL QUE SE PRETENDA LA REINSCRIPCIÓN.

II. COMPROBANTE DE HABER CUBIERTO AL INSTITUTO LAS CUOTAS Y DERECHOS ESTABLECIDOS

III. PRESENTAR DOS FOTOGRAFÍAS A COLORES TAMAÑO INFANTIL.

IV. TENER EXPEDIENTE COMPLETO DEL ALUMNO.

V. NO TENER ADEUDO FINANCIERO NI BIBLIOTECARIO CON EL INSTITUTO.

REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 79.- LOS ASPIRANTES QUE PROVENGAN DE OTRAS INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE DESEEN CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN ÉSTE INSTITUTO, PODRÁN SOLICITAR LA REVALIDACIÓN PARCIAL DE SUS CERTIFICADOS DE LICENCIATURA, SIEMPRE QUE EN DÓNDE HAYAN REALIZADO SUS ESTUDIOS TENGAN PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS EQUIVALENTE A LOS DE LA LICENCIATURA DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 80.- LAS SOLICITUDES DE REVALIDACIÓN SERÁN PRESENTADAS ANTE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR DEL INSTITUTO, ANTES DE QUE CONCLUYA CADA PERIODO DE INSCRIPCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO III.- DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 81.- EL LÍMITE DE TIEMPO PARA SER CONSIDERADO ALUMNO DEL NIVEL LICENCIATURA, NO PODRÁ EXCEDER DE DOS VECES LA DURACIÓN MÍNIMA SEÑALADA EN EL PLAN DE ESTUDIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 82.- QUIENES HUBIEREN INTERRUMPIDO SUS ESTUDIOS DE LICENCIATURA PODRÁN ADQUIRIRLA CALIDAD DE ALUMNOS SIEMPRE Y CUADRO SE SUJETEN AL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE A LA FECHA DE SU REINGRESO.

ARTÍCULO 83.- QUIENES HAYAN TERMINADO LOS ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA Y DESEEN CURSAR UNA CARRERA DIFERENTE, TENDRÁN DERECHO A INSCRIBIRSE, SIEMPRE Y CUANDO SATISFAGAN LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PERTINENTES.

ARTÍCULO 84.- LOS ALUMNOS QUE SOLICITEN CAMBIAR DE CARRERA, SIN HABER CONCLUIDO LOS ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA Y DESEEN CURSAR UNA CARRERA DIFERENTE, TENDRÁN DERECHO A INSCRIBIRSE.

ARTÍCULO 85.- SOLO PODRÁ CURSARSE HASTA TRES OCASIONES CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE UNA LICENCIATURA. SE CANCELARÁ LA INSCRIPCIÓN AL ALUMNO QUE NO ACREDITE UNA ASIGNATURA AL CONCLUIR LAS EVALUACIONES DE LA TERCERA OPORTUNIDAD.

ARTÍCULO 86.- PODRÁN CURSARSE SIMULTÁNEAMENTE DOS CARRERAS, SIEMPRE QUE SE TENGA LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR CON PROMEDIO GENERAL NO MENOR A 7 PUNTOS SÓLO SE OBSERVARA LA EQUIVALENCIA QUE EN SU CASO DETERMINE LA DIRECCIÓN ESCOLAR.

CAPITULO IV.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 87.- SON DERECHOS DE LOS ALUMNOS

- I.- SOLICITAR Y OBTENER EL PROGRAMA DE ESTUDIO DE CADA ASIGNATURA QUE CURSE.
- II. RECIBIR ACTIVAMENTE LA ENSEÑANZA DE LAS MATERIAS EN QUE SE HUBIESEN INSCRITO, INCLUSO LAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO, CON IGUALES OPORTUNIDADES PARA REALIZAR SU EDUCACIÓN. RECIBIR ASESORÍA VOCACIONAL Y ACADÉMICA.
- III. SER EXAMINADOS DENTRO DE LOS PERÍODOS APROBADOS DE EXÁMENES Y SOLICITAR, EN SU CASO, SU REVISIÓN
- IV. RECIBIR AL FINAL DE CADA PERIODO ESCOLAR LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS
- V. SOLICITAR Y RECIBIR CONSTANCIAS DE ESTUDIO, CARTA DE CONDUCTA, CERTIFICADO DE ESTUDIO PARCIAL O TOTAL, DIPLOMA Y TÍTULO, CUMPLIENDO PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS Y ECONÓMICOS DEL REGLAMENTO.
- VI. UTILIZAR LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.
- VII. ACREDITAR UNA ASIGNATURA EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. EN FORMA ORDINARIA CURSANDO HASTA TRES VECES, Y AL REPROBARLA QUEDAR DADO DE BAJA EN FORMA DEFINITIVA EN FORMA EXTRAORDINARIA PODRÁ HACERLO EN TRES OPORTUNIDADES SIEMPRE Y CUANDO NO LO HAYA CURSADO POR SEGUNDA VEZ Y QUE NO SE INFRINJA LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- VIII.-SOLICITAR SU BAJA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES MODALIDADES Y CONDICIONES:

A) SOLICITAR SU BAJA TEMPORAL POR UN CICLO Y HASTA POR UN AÑO SI NO INFRINGE NINGUNA DE LAS NORMAS AQUÍ ESTABLECIDAS, AL TÉRMINO DEL CUAL PODRÁ REINSCRIBIRSE AL CICLO AL QUE HUBIERE SOLICITADO LA BAJA.

B) SOLICITAR SU BAJA DEFINITIVA POR ESCRITO SI ASÍ CONVIENE A SUS INTERESES ANTE LO CUAL EL INSTITUTO SÓLO SER RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE CERTIFICADO PARCIAL Y LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER UNA VEZ CUBIERTOS LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ANTE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

- I. ASISTIR CON PUNTUALIDAD A CLASES; ESTUDIAR LOS TEMAS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE LAS MATERIAS; CUMPLIR CON LA PARTICIPACIÓN QUE CADA MÉTODO LES EXIJA PARA CUBRIR EL PROGRAMA. DE LA ASIGNATURA RESPECTIVA; REALIZAR EN SU CASO LAS PRÁCTICAS Y EL SERVICIO SOCIAL Y ASISTIR A LAS REUNIONES ACADÉMICAS QUE REALICE EL INSTITUTO COMO PARTE DE LA FORMACIÓN.

II. CUMPLIR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL INSTITUTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS; ACATAR LAS ÓRDENES DE SUS AUTORIDADES Y OBSERVAR BUENA CONDUCTA DENTRO Y FUERA DEL PLANTEL.

III. CUBRIR EN LA FECHA ESTIPULADA EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN.

IV. CUMPLIR LAS CUOTAS DE REVALIDACIÓN Y/O EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS CUANDO ASÍ CORRESPONDA.

V. TRATAR CON RESPETO A DIRECTIVOS, PROFESORES, EMPLEADOS Y COMPAÑEROS, DENTRO Y FUERA DEL PLANTEL.

VI. MANTENER LA ESCUELA LIMPIA, CUIDAR Y PRESERVAR EL MOBILIARIO DE SALONES, LABORATORIOS E INSTALACIONES EN GENERAL DEL PLANTEL.

VII. PAGAR, EN SU CASO, LA CUOTA CORRESPONDIENTE PARA TENER DERECHO A EXAMEN EXTRAORDINARIO.

VIII. CUBRIR LOS PAGOS DE COLEGIATURA HASTA EL MOMENTO EN QUE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO RECIBA LA SOLICITUD DE BAJA POR ESCRITO, SI ESE FUERA EL CASO.

IX. CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL INSTITUTO AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN.

CAPÍTULO IV.- DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

ARTÍCULO 89.- EL ESTUDIANTE DEBERÁ GUARDAR, DENTRO Y FUERA DEL RECINTO DEL INSTITUTO, UNA CONDUCTA DIGNA Y RESPETUOSA HACIA LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, COMPAÑEROS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES EN GENERAL INCLUYENDO UNA IMAGEN DE RESPETO AL INSTITUTO UNIVERSITARIO. EL TOTAL DEL TIEMPO TRANSCURRIDO DURANTE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO, ESTANCIAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL SERÁ CONSIDERADO COMO ACTIVIDAD DENTRO DEL RECINTO ESCOLAR, CON LAS IMPLICACIONES Y SANCIONES QUE ELLO AMERITE.

ARTÍCULO 90.- LOS ALUMNOS NO PODRÁN EXPRESARSE CON PALABRAS, ACTITUDES O EXPRESIONES CORPORALES INJURIOSAS, INSULTOS O DE AGRAVIO A SUS COMPAÑEROS, PROFESORES, TRABAJADORES Y CUALQUIER AUTORIDAD DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 91.- DENTRO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS, LOS ALUMNOS DEBERÁN RESPETAR EL CÓDIGO DE VESTIDO PROPIO DE UNA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, EVITANDO TODO TIPO DE VESTIDO Y ADORNOS QUE DETERIOREN LA IMAGEN DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 92.- EN EL INTERIOR DE LOS ESPACIOS CERRADOS, AULAS, AUDITORIO, SALAS DE CÓMPUTO, BIBLIOTECA, LABORATORIOS, TALLERES, ETC., TODOS LOS ALUMNOS DEBERÁN TENER LOS TELÉFONOS CELULARES APAGADOS, LO MISMO QUE TODO TIPO DE REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO TAMPOCO SE PODRÁN CONSUMIR ALIMENTOS NI FUMAR Y SIEMPRE DEBERÁN TENER LA CABEZA DESCUBIERTA.

ARTÍCULO 93.- SERÁ OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS ESPECÍFICAS PARA CADA UNO DE LOS ESPACIOS DONDE DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, TALLERES, LABORATORIOS, BIBLIOTECA, SALAS, ETC.

ARTÍCULO 94.- SE CONSIDERARÁN PARTICULARMENTE GRAVES LAS CONDUCTAS QUE IMPLIQUEN DAÑOS A MUEBLES E INMUEBLES, EQUIPOS Y MATERIALES, O QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. EN PARTICULAR, COMERCIALIZAR O DISTRIBUIR PRODUCTOS DENTRO O EN LAS INMEDIACIONES DE LAS INSTALACIONES, EL USO DE APARATOS DE SONIDO, TIRAR BASURA FUERA DE LOS LUGARES ADECUADOS, Y PORTAR O INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O ESTUPEFACIENTES.

ARTÍCULO 95.- LAS VIOLACIONES AL REGLAMENTO EN QUE INCURRA EL ALUMNO SERÁN PUESTAS EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES, QUE LO COMUNICARÁ A LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA Y, EN SU CASO, AL H. CONSEJO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 96.- SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA O DE LA VICE-RECTORIA DE ADMINISTRACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO PARA:

A). DISTRIBUIR Y/O PUBLICAR DESPLEGADOS EN PRENSA O EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN; INVITACIONES, CONVOCATORIAS, REVISTAS O CARTELES QUE VAYAN A NOMBRE DEL INSTITUTO.

B). FUNDAR O DIRIGIR BOLETINES INFORMATIVOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PUBLICACIONES EN EL INSTITUTO.

C). EXHIBIR TODO TIPO DE PROPAGANDA EN LOS ESPACIOS DESTINADOS PARA TAL FIN

D). EL USO DEL AUDITORIO, SALAS DE CONFERENCIAS, TALLERES, ETC.

ARTÍCULO 97.-TODA ACTIVIDAD EXTRA-ESCOLAR QUE SE DESEE REALIZAR EN HORARIOS DE CLASE, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JEFATURA DE CARRERA RESPECTIVA Y VISTO BUENO DE LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA, HACIÉNDOLA DEL CONOCIMIENTO DE SERVICIOS ESCOLARES.

ARTÍCULO 98.- NO SE PODRÁN UTILIZAR LAS INSTALACIONES O FACILIDADES DEL INSTITUTO PARA EVENTOS SOCIALES, POLÍTICOS, RELIGIOSOS O QUE AFECTEN LA IMAGEN DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 99.- PARA QUE EL ALUMNO PUEDA HACER USO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL INSTITUTO, DEBERÁ PRESENTAR LA CREDENCIAL VIGENTE QUE LO ACREDITE COMO TAL.

ARTÍCULO 100.- QUEDA PROHIBIDO EL USO DEL NOMBRE, FOTOGRAFÍAS, MATERIAL FÍLMICO O DOCUMENTOS OFICIALES DEL INSTITUTO PARA FINES COMERCIALES, POLÍTICOS, RELIGIOSOS O DIFERENTES A LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 101.- EL ALUMNO ACUSADO DE UNA FALTA TIENE DERECHO A SER OÍDO Y ARGUMENTAR EN SU DEFENSA. EN TANTO SE APLICA LA SANCIÓN, SI NO ES UNA FALTA GRAVE, EL ALUMNO PODRÁ SEGUIR ASISTIENDO NORMALMENTE A SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 102.- SON FALTAS GRAVES DEL ALUMNO:

- I. LOS DELITOS DEFINIDOS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL.
- II. LA REALIZACIÓN DE ACTOS O HECHOS QUE TIENDEN A LESIONAR O DEBILITAR LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS O LA BUENA MARCHA DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS;
- III. LOS ACTOS DE AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL CONTRA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA O CONTRA EL INSTITUTO EN GENERAL.
- IV. EL USO DEL PATRIMONIO UNIVERSITARIO PARA FINES PERSONALES O DISTINTOS A LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO;
- V. LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EL FRAUDE ESCOLAR, Y LA SUSTITUCIÓN DE PERSONALIDAD FÍSICA O JURÍDICA;
- VI. PORTAR ARMAS, Y USAR, VENDER O PROMOVER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ENERVANTES O DROGAS EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO O EN SUS ALREDEDORES.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 103.- EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SE HARÁ MERECEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES.

ARTÍCULO 104.- LAS FALTAS GRAVES PODRÁN SER SANCIONADAS CON LA EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL ALUMNO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 105.- LAS FALTAS NO GRAVES SERÁN TRATADAS EN PRIMER TÉRMINO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y/O LA JEFATURA DE CARRERA CORRESPONDIENTE QUE LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA, QUIEN APLICARÁ UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- A). AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA, VERBAL O ESCRITA
- B). SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR UN PERIODO DE 3 DÍAS A UN AÑO
- C). SUSPENSIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS POR PERIODOS DE 3 DÍAS A UN AÑO.
- D). SI LA SANCIÓN IMPLICARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS POR UN PERIODO IGUAL O SUPERIOR A SEIS MESES, LA DIRECCIÓN ACADÉMICA TURNARÁ EL CASO AL H. CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 106.- PARA JUZGAR EL CASO Y APLICAR UNA SANCIÓN, DEBERÁ CONSIDERAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A). LA CONDUCTA OBSERVADA POR EL ALUMNO;
- B). EL DESEMPEÑO ACADÉMICO DEL ALUMNO;
- C). LOS MOTIVOS QUE IMPULSARON AL ALUMNO A COMETER LA FALTA;
- D). LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERNAS DE EJECUCIÓN DE LA FALTA; Y
- E). LAS CONSECUENCIAS PRODUCIDAS POR LA FALTA.

ARTÍCULO 107.- EL ALUMNO NO PODRÁ ENTRAR A CLASES SI NO CUMPLE CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 108.- SER RETIRADO DEL AULA, NO TENER DERECHO A EXAMEN, O SER DADO DE BAJA DE LA ASIGNATURA.

ARTÍCULO 109.- NO TENER DERECHO A EXAMEN EXTRAORDINARIO SI NO CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 110.- RETENER SU DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y ESCOLAR, SI NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS, ASÍ COMO EN LO QUE RESPECTA A PAGOS.

ARTÍCULO 111.- HACERSE ACREEDOR A LA FALTA CORRESPONDIENTE, NO TENER DERECHO A EXÁMENES PARCIALES Y FINALES, EN CASO DE ACUMULAR EL 30% DE INASISTENCIA.

ARTÍCULO 112.- SER DADO DE BAJA EN FORMA DEFINITIVA, SI HABIÉNDOSELE CONCEDIDO BAJA TEMPORAL POR EL TIEMPO CONVENIDO NO SE REINSCRIBE AL TÉRMINO DEL MISMO.

TÍTULO SEXTO DE LAS EVALUACIONES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113.- LA EVALUACIÓN PERSIGUE, POR UNA PARTE, QUE EL PROFESOR TENGA ELEMENTOS OBJETIVOS PARA COMPROBAR EL NIVEL DE APRENDIZAJE DEL ALUMNO Y SU DESEMPEÑO ACADÉMICO Y, POR OTRA PARTE, QUE EL ALUMNO COMPRUEBE LA CALIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS QUE HA ADQUIRIDO.

ARTÍCULO 114.- EL PROFESOR EVALUARÁ AL ALUMNO DE ACUERDO A LA MODALIDAD DE EVALUACIÓN QUE SE INDIQUE EN CADA PROGRAMA DE ESTUDIOS. SE PUEDE ENRIQUECER UNA MODALIDAD DE EVALUACIÓN CON OTRAS QUE, A PROPUESTA DEL PROFESOR, ACUERDE LA JEFATURA DE CARRERA AL INICIO DEL SEMESTRE.

ARTÍCULO 115.- TIENE DERECHO A PRESENTAR UNA EVALUACIÓN PARCIAL EL ALUMNO QUE ASISTA COMO MÍNIMO AL SETENTA POR CIENTO DEL TOTAL DE LAS SESIONES DE UNA ASIGNATURA.

ARTÍCULO 116.- BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, SE EXIMIRÁ AL ALUMNO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS EXÁMENES PARCIALES, EXCEPTO CUANDO PIERDA EL DERECHO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112.

ARTÍCULO 117.- EL ALUMNO QUE, POR CAUSA JUSTIFICADA, SE AUSENTE DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, DEBERÁ PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES, LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU INCORPORACIÓN, PARA OBTENER EL JUSTIFICANTE CORRESPONDIENTE. SÓLO SE PODRÁ EXPEDIR UN JUSTIFICANTE POR PERÍODO PARCIAL. EN CASO DE JUSTIFICACIÓN MÉDICA, SÓLO SE ACEPTARÁN RECETAS MÉDICAS.

ARTÍCULO 118.- LAS CALIFICACIONES PARA CADA ASIGNATURA SE OTORGAN EN ESCALA DE 0 A 10 PUNTOS Y SIENDO EL 6 LA CALIFICACIÓN MÍNIMA APROBATORIA.

ARTÍCULO 119.- LAS CALIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LAS EVALUACIONES PARCIALES PODRÁN CONSULTARSE CON LOS DOCENTES DE CADA ASIGNATURA.

ARTÍCULO 120.- LAS EVALUACIONES SE LLEVARÁN A CABO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE DEL INSTITUTO PARA EL CASO DE MODALIDAD ESCOLARIZADA.

ARTÍCULO 121.- DESPUÉS DE CADA EVALUACIÓN (PARCIAL, ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y ESPECIAL) EL ALUMNO TENDRÁ DERECHO A REVISAR SU EVALUACIÓN CON EL PROFESOR A CARGO DE LA ASIGNATURA Y DEBERÁN FIRMARLO COMO PRUEBA DE HABER EJERCIDO ESTE DERECHO.

ARTÍCULO 122.- EN CASO DE INCONFORMIDAD CON EL RESULTADO OBTENIDO EN UNA EVALUACIÓN PARCIAL, ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O ESPECIAL, EL ALUMNO PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO, A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES, LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN. ESE DERECHO DEBERÁ EJERCERLO EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA ENTREGA DE LAS CALIFICACIONES POR EL PROFESOR AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES. EN CASO DE PROCEDER, LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y LA JEFATURA DE CARRERA DESIGNARÁN A DOS PROFESORES, QUE ESTUDIARÁN EL CASO Y EMITIRÁN EL FALLO DEFINITIVO.

ARTÍCULO 123.- EL ACTA DE EVALUACIÓN FINAL, EXTRAORDINARIA Y ESPECIAL, DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PROFESOR, LA JEFATURA DE CARRERA, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES Y LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA. EN CASO DE BAJA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA DEL PROFESOR, LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA EN CONJUNTO CON LA JEFATURA DE CARRERA DESIGNARÁ UN PROFESOR PARA QUE FORMULE Y APLIQUE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 124.- PARA EVITAR CONFLICTOS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y ESPECIALES, TODOS LOS PROFESORES DEBERÁN ENTREGARLOS, A RESGUARDO DE LA JEFATURA DE CARRERA CORRESPONDIENTE, QUE LOS CONSERVARÁ HASTA EL FINAL DEL SIGUIENTE SEMESTRE. EL ALUMNO, SI LO DESEA, TIENE DERECHO A SOLICITAR A SU COSTO, UNA FOTOCOPIA DEL EXAMEN.

CAPITULO II.- DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO

ARTÍCULO 125.- LOS CANDIDATOS QUE DESEEN INGRESAR A ALGUNO DE LOS PLANES DE ESTUDIO QUE TIENE REGISTRADO EL INSTITUTO, DEBERÁN PRESENTAR UN EXAMEN DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 126.- LA ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INGRESO A UNA LICENCIATURA, COMPETEN A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES.

ARTÍCULO 127.- QUEDARÁN EXENTOS DEL EXAMEN LOS CANDIDATOS QUE:

- I. LOS QUE HAYAN ESTADO INSCRITOS EN UNA LICENCIATURA DEL INSTITUTO, CUANDO MENOS DURANTE UN CICLO ESCOLAR.
- II. LOS QUE HAYAN OBTENIDO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LA REVALIDACIÓN DE MATERIAS CURSADAS EN OTRA INSTITUCIÓN.
- III. LOS QUE PROVENGAN DE OTRA INSTITUCIÓN CON LA QUE LA INSTITUCIÓN TENGA CONVENIO DE PASE AUTOMÁTICO.

CAPÍTULO III.- DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 128.- LAS EVALUACIONES ORDINARIAS SON AQUELLAS QUE SE REALIZAN AL FINALIZAR EL CICLO ESCOLAR Y SOLO PODRÁN PARTICIPAR EN ELLAS LOS ALUMNOS QUE ESTÉN AL CORRIENTE EN TODAS SUS OBLIGACIONES, ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS, DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS POR EL DOCENTE.

ARTÍCULO 129.- SE REALIZARÁN DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENTE, EN LAS FECHAS Y HORAS PUBLICADAS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES.

ARTÍCULO 130.- LAS EVALUACIONES ORDINARIAS SERÁN ELABORADAS POR EL PROFESOR DEL CURSO O POR EL INSTITUTO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LAS MODALIDADES DE EVALUACIÓN INDICADAS EN EL PROGRAMA DE ESTUDIOS RESPECTIVO.

ARTÍCULO 131.- LA CALIFICACIÓN FINAL DE UNA ASIGNATURA SE OBTENDRÁ DEL PROMEDIO PONDERADO DE LAS EVALUACIONES PARCIALES Y ORDINARIAS. EL EXAMEN ORDINARIO REPRESENTARÁ EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO DE LA CALIFICACIÓN FINAL Y EL PROMEDIO DE LAS CALIFICACIONES PARCIALES, EL OTRO SESENTA Y CINCO POR CIENTO DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN CADA ASIGNATURA.

CAPÍTULO IV.- DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 132.- LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS TIENEN COMO FIN OTORGAR UNA OPORTUNIDAD ADICIONAL AL ALUMNO, PARA DEMOSTRAR QUE DOMINA Y APLICA LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS A LO LARGO DE UN CURSO. POR CADA CICLO EXISTEN DOS PERIODOS DE EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 133.- EL ALUMNO PUEDE PRESENTAR UNA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIO, SI NO APRUEBA LA EVALUACIÓN FINAL Y SI TIENE COMO MÍNIMO EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DE ASISTENCIA AL CURSO.

ARTÍCULO 134.- EN CASO DE TENER MENOS PORCENTAJE DE ASISTENCIA PIERDE DERECHO A EXTRAORDINARIO, PERO CONSERVA EL DERECHO A RECURSAR LA MATERIA.

ARTÍCULO 135.- EL ALUMNO PODRÁ PRESENTAR UNA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA, SÓLO SI HA PAGADO SU INSCRIPCIÓN A LA EVALUACIÓN Y ENTREGADO SU RECIBO DE PAGO EN LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES.

ARTÍCULO 136.- LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS SERÁN LA RESPONSABILIDAD DE DOS PROFESORES SINODALES; UNO DESIGNADO POR LA JEFATURA DE CARRERA Y EL OTRO SERÁ EL PROFESOR DEL CURSO, CON EL VISTO BUENO DE LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA. LOS SINODALES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE ELABORAR Y APLICAR LA EVALUACIÓN. LA MODALIDAD DE EVALUACIÓN SERÁ LA INDICADA POR EL PROGRAMA DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 137.- EL ALUMNO ACREDITARÁ UNA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA, SÓLO SI LOS DOS SINODALES ESTÁN DE ACUERDO EN LA CALIFICACIÓN DEL SUSTENTANTE.

ARTÍCULO 138.- EL ALUMNO SÓLO TENDRÁ DERECHO A APLICAR HASTA TRES EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS POR CADA MATERIA, DE LA SIGUIENTE MANERA: TRAS REPROBAR UN CURSO TENDRÁN DOS OPORTUNIDADES Y OTRAS DOS DESPUÉS DE RECURSAR LA MATERIA EN CURSO NORMAL O CURSO DE VERANO.

ARTÍCULO 139.- EL ALUMNO QUE HAYA AGOTADO LAS OPCIONES DE CURSAR TRES VECES LA ASIGNATURA Y HAYA AGOTADO SU DERECHO A PRESENTAR TRES EXTRAORDINARIOS POR CADA ASIGNATURA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR UNA EVALUACIÓN ESPECIAL.

ARTÍCULO 140.- LAS EVALUACIONES ESPECIALES SON LA ÚLTIMA OPCIÓN QUE TIENE EL ALUMNO PARA COMPROBAR EL DOMINIO Y APLICACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS. EN CASO DE REPROBARLO; CAUSARÁ BAJA DEFINITIVA. ESTOS SE SOLICITARÁN POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES, EN LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 141.- LAS EVALUACIONES ESPECIALES SE AJUSTARÁN AL PROGRAMA DE ESTUDIOS DEL CURSO RESPECTIVO, Y PARA PRESENTARLOS SE DEBEN ACREDITAR LAS ASIGNATURAS PRERREQUISITO. SE APLICARÁN EN EL LUGAR ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES Y EN LA FECHA INDICADA EN EL CALENDARIO ESCOLAR.

EL ALUMNO PODRÁ PRESENTAR UNA EVALUACIÓN ESPECIAL, SÓLO SI HA PAGADO SU INSCRIPCIÓN AL MISMO Y ENTREGADO SU RECIBO DE PAGO EN LOS PERÍODOS ESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES.

ARTÍCULO 142.- LAS EVALUACIONES ESPECIALES SERÁN APLICADAS POR TRES SINODALES DESIGNADOS POR LA JEFATURA DE CARRERA CON EL VISTO BUENO DE LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA.

ARTÍCULO 143.- PARA SER APROBADO EN UNA EVALUACIÓN ESPECIAL, SE REQUIERE EL VOTO A FAVOR DE POR LO MENOS DOS SINODALES.

ARTÍCULO 144.- LOS ALUMNOS DE LA ÚLTIMA GENERACIÓN DE UN PLAN DE ESTUDIOS, POR VIGENCIA DE ÉSTE, TENDRÁN UN CICLO ESCOLAR PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A REALIZAR LA EQUIVALENCIA CON EL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE.

CAPÍTULO V. DE LA APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 145.- LOS ALUMNOS QUE DESEEN PRESENTAR SOLICITUD DE REVISIÓN DE EXÁMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, DEBERÁN ACREDITAR A SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES, HABER CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE TÍTULO Y PRESENTAR DICHA SOLICITUD DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES.

ARTÍCULO 146.- LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA CORRESPONDIENTE, PREVIA A LA AUTORIZACIÓN DE LA REVISIÓN DEL EXAMEN QUE LA MISMA EMITA DEBERÁ CORRER TRASLADO DE LA SOLICITUD CON EL FIN QUE ÉSTE PROCEDA A REALIZAR UNA PRIMERA REVISIÓN, A FIN DE MANIFESTAR SI RATIFICA O MODIFICA LA CALIFICACIÓN IMPUESTA.

ARTÍCULO 147.- EN EL CASO DE QUE EL ALUMNO, CONOCIENDO LA DETERMINACIÓN DEL MAESTRO TITULAS, INSISTA EN LA REVISIÓN DEL EXAMEN, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES ORDENARÁ LA INTEGRACIÓN DE UN JURADO DE REVISIÓN DE EXAMEN, EL CUAL DEBERÁ SER CONFORMADO POR TRES MAESTROS DEL PROPIO INSTITUTO DEL ÁREA DE LA ASIGNATURA EN CUESTIÓN, EMITIENDO EN FORMA COLEGIADA SU RESOLUCIÓN, LA CUAL SERÁ INAPELABLE. UNA VEZ EMITIDA LA RESOLUCIÓN EL JURADO CORRESPONDIENTE DEBERÁ ELABORAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA EL ACTA DE REVISIÓN DE EXÁMENES POR TRIPLICADO, EL CUAL DEBERÁ PRECISAR LAS RAZONES O MOTIVOS QUE LES HICIERON LLEGAR A LA RESOLUCIÓN EMITIDA; REMITIENDO LAS ACTAS A LA DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR.

ARTÍCULO 148.- EL ALUMNO TIENE DERECHO DE SOLICITAR CUANTAS VECES ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, LA REVISIÓN DE EVALUACIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS.

TÍTULO SÉPTIMO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 149.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN ESTE INSTITUTO.

ARTÍCULO 150.- ALUMNOS O EGRESADOS DE ESTE INSTITUTO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, TENIENDO COMO FINALIDAD EL APRENDIZAJE Y EL SERVICIO. SERÁ OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 151.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ALUMNOS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL QUE COMPRENDE ESTUDIOS DE TÉCNICO PROFESIONAL Y LICENCIATURA QUE SE IMPARTEN EN LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS, UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES E INSTITUCIONALES INCORPORADAS AL INSTITUTO

ARTÍCULO 152.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. ÁMBITOS ACADÉMICOS, LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS, CENTROS UNIVERSITARIOS, UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES E INSTITUCIONES INCORPORADAS AL INSTITUTO.

II. DEPENDENCIA RECEPTORA, LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS Y ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL QUE INTEGRAN A PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL EN SUS PROGRAMAS Y PROYECTOS.

III. PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL, AL ALUMNO O EGRESADO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL QUE REALICE ACTIVIDADES VINCULADAS A SU FORMACIÓN PROFESIONAL, EN UNA DEPENDENCIA RECEPTORA Y SE ENCUENTRA ASIGNADO A UNO DE SUS PROGRAMAS O PROYECTOS.

IV. REGLAMENTO, AL REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL.

V. RESPONSABLE DEL SERVICIO SOCIAL, AL TITULAR DEL ÁMBITO ACADÉMICO O A QUIEN DELEGUE DICHA FUNCIÓN.

CAPÍTULO II.-DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 153.- EL SERVICIO SOCIAL SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS APROBADOS Y COMO REQUISITO PREVIO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 154.- EL SERVICIO SOCIAL TIENE LOS SIGUIENTES FINES:

I.CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL.

II. PROMOVER EL MEJORAMIENTO SOCIAL EN FORMA DIRECTA POR EL INSTITUTO O A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE ESFUERZOS CON OTRAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE COMPARTAN OBJETIVOS, MEDIANTE PROGRAMAS Y PROYECTOS COMUNES.

III. VINCULAR AL PRESTADOR DEL SERVICIO SOCIAL EN LA APLICACIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS PARA LA BÚSQUEDA DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE SU ENTORNO.

IV. RELACIONAR AL ESTUDIANTE CON ÁMBITOS DE DESEMPEÑO PROFESIONAL Y SOCIAL.

V. DESARROLLAR EN LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL UNA ACTITUD DE SOLIDARIDAD Y COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 155.- LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL RECIBIRÁ UN APOYO ECONÓMICO O RETRIBUCIÓN EN ESPECIE, SIEMPRE Y CUANDO SE ACUERDE CON LA DEPENDENCIA RECEPTORA, Y SE PRESTARÁ EN FORMA GRATUITA, CUANDO LOS ALUMNOS O EGRESADOS LO ACEPTEN O SE TRATE DE ACTIVIDADES A FAVOR DE LOS ESTRATOS SOCIALES MENOS FAVORECIDOS.

ARTÍCULO 156.- EL SERVICIO SOCIAL LO PRESTARÁN LOS ALUMNOS QUE CURSEN ESTUDIOS DE TÉCNICO PROFESIONAL Y LICENCIATURA, SIEMPRE QUE HAYAN CURSADO Y APROBADO EL NÚMERO DE CRÉDITOS SEÑALADOS PARA TAL EFECTO EN EL PLAN DE ESTUDIOS, EL CUÁL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR AL 50 POR CIENTO DEL TOTAL DE CRÉDITOS. EN EL CASO DE PLANES DE ESTUDIO DEL ÁREA DE LA SALUD, ESTOS DEBERÁN HABERSE CUBIERTO EN UN 100 POR CIENTO.

ARTÍCULO 157.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL NO SERÁ MENOR DE SEIS MESES, NI MAYOR DE DOS AÑOS, CUBRIENDO UN MÍNIMO DE 480 HORAS PARA LOS ESTUDIOS DE TÉCNICO PROFESIONAL Y DE LICENCIATURA, EL NÚMERO TOTAL DE HORAS SE DETERMINARÁ EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS RESPECTIVOS. EN EL ÁREA DE LA SALUD, LA DURACIÓN SERÁ DE UN AÑO, Y EL NÚMERO DE HORAS SE SUJETARÁ A LO ACODADO EN LOS CONVENIOS O ACUERDOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 158.- NO ESTÁN OBLIGADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL LOS ALUMNOS O EGRESADOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. AQUELLOS QUE PRESENTEN CAPACIDADES DIFERENTES QUE LES IMPOSIBILITEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

II. LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS.

III. QUIENES TENGAN ALGUNA ENFERMEDAD O PADECIMIENTO GRAVE POR EL QUE ESTÉN IMPEDIDOS

IV. LOS ALUMNOS O EGRESADOS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS POR UN PERIODO NO MENOR DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS COMO PERSONAL ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO QUIENES HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS EN DEPENDENCIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL ESTATAL O MUNICIPAL.

V. CUANDO EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ÁMBITO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DETERMINE QUE EXISTEN CONDICIONES SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS QUE IMPOSIBILITEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. LO PREVISTO EN LAS FRACCIONES I Y III SE

AUTORIZARÁ PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL ÁMBITO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE.

LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV NO APLICARÁ PARA AQUELLOS QUE CURSEN ESTUDIOS EN EL ÁREA DE LA SALUD, QUIENES SE REGULARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, EL ALUMNO O EGRESADO DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, AL RESPONSABLE DEL SERVICIO SOCIAL DEL ÁMBITO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 159.- LOS ALUMNOS O EGRESADOS NO PODRÁN PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL CUANDO EXISTA ALGÚN PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD CON EL TITULAR O EL RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA RECEPTORA.

CAPÍTULO III.- DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 160.- EL SERVICIO SOCIAL PODRÁ LLEVARSE A CABO BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

I. POR EL NÚMERO DE PRESTADORES, QUE PODRÁ SER INDIVIDUAL CUANDO SEA REALIZADO POR UN SOLO PRESTADOR O COLECTIVO CUANDO PARTICIPEN DOS O MÁS PRESTADORES EN UN MISMO PROGRAMA O PROYECTO.

II. POR EL LUGAR DONDE SE REALIZA, QUE PODRÁ SER INTERNO CUANDO SE REALIZA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA INSTITUCIÓN O EXTERNO CUANDO SE REALICE EN ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES DISTINTAS A ESTA INSTITUCIÓN.

III. POR LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PRESTADOR, QUE PODRÁ SER DISCIPLINARIO, INTERDISCIPLINARIO O MULTIDISCIPLINARIO, CUANDO EN EL PROGRAMA O PROYECTO PARTICIPEN PRESTADORES DE UNA MISMA PROFESIÓN, DE PROFESIONES AFINES O DE DIVERSAS PROFESIONES, RESPECTIVAMENTE.

IV. POR EL TIEMPO DE DURACIÓN, QUE PODRÁ SER ORDINARIO CUANDO SE DEDIQUEN 4 HORAS CONTINUAS, INTENSIVO MÁS DE 4 HORAS Y ESPECIAL MÁS DE 4 HORAS INCLUYENDO PERIODOS VACACIONALES Y FINES DE SEMANA.

ARTÍCULO 161.- LOS ALUMNOS Y EGRESADOS QUE REALICEN O HAYAN CURSADO ESTUDIOS DE TÉCNICO PROFESIONAL O LICENCIATURA EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN NO ESCOLARIZADA DEBERÁN PRESTAR EL SERVICIO SOCIAL EN TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LO SEÑALADO PARA EL SERVICIO SOCIAL EN EL PLAN DE ESTUDIOS RESPECTIVO. QUIENES REALICEN ESTUDIOS EN ESTA MODALIDAD Y RADIQUEN FUERA DEL TERRITORIO MEXICANO, DEBERÁN DESARROLLAR UN PROYECTO QUE REPORTE BENEFICIOS POR MÉXICO EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PLAN DE ESTUDIOS Y OBSERVANDO LOS REQUERIMIENTOS DEL ÁMBITO ACADÉMICO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 162.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL PARA LOS EGRESADOS DE LOS ESTUDIOS DEL ÁREA DE LA SALUD, SE REGIRÁ POR EL PRESENTE REGLAMENTO, LA NORMATIVIDAD INTERNA Y ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS ÁMBITOS ACADÉMICOS RESPECTIVOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CAPÍTULO IV.- DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 163.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL SE SUJETARÁ A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN O LOS ÁMBITOS ACADÉMICOS, RELACIONANDO EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS ALUMNOS Y EGRESADOS CON LAS NECESIDADES SOCIALES.

ARTÍCULO 164.- LOS PROGRAMAS O PROYECTOS, DEBERÁN INCLUIR AL MENOS LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I. DATOS DE LA DEPENDENCIA RECEPTORA.
- II. DENOMINACIÓN
- III. JUSTIFICACIÓN
- IV. OBJETIVOS Y METAS
- V. LUGAR O LUGARES DE REALIZACIÓN.
- VI. APOYOS A PRESTADORES.
- VII. DURACIÓN, NÚMERO DE HORAS Y, EN SU CASO, ETAPAS.
- VIII. PERFIL PROFESIONAL.
- IX. NÚMERO DE PARTICIPANTES Y ACTIVIDADES.
- X. RESPONSABLE.

ARTÍCULO 165.- LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS SE FORMALIZARÁN MEDIANTE CONVENIOS O ACUERDOS CELEBRADOS POR LA INSTITUCIÓN CON LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS Y ORGANIZACIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

ARTÍCULO 166.- LOS CONVENIOS O ACUERDOS OPERATIVOS QUE SE CELEBREN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DEBERÁN INCLUIR, AL MENOS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. ANTECEDENTES.
- II. OBJETO.
- III. PROGRAMAS O PROYECTOS A DESARROLLAR
- IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
- V. LIMITES Y COSTOS.
- VI. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO
- VII. RELACIÓN LABORAL
- VIII. VIGENCIA
- IX. CONTROVERSIAS.

CAPÍTULO V.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 167.- LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL PODRÁ CANCELAR SU RELACIÓN AL SERVICIO SOCIAL CON CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DEL PRESENTE REGLAMENTO, CUANDO LA ENTIDAD:

A) NO PROPORCIONE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL.

B) NO DÉ A LOS ESTUDIANTES UN TRATO PROFESIONAL.

C) NO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 168.- LA COORDINACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PODRÁ INVALIDAR CUALQUIER SERVICIO SOCIAL CUANDO:

A) LOS ESTUDIANTES ACTÚEN FRAUDULENTAMENTE O CARENTES DE ÉTICA.

B) LOS ESTUDIANTES NO CUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 169.- CUANDO EL SERVICIO SOCIAL SEA INVALIDADO, SEGÚN LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, EL ESTUDIANTE QUEDA OBLIGADO A REINCIDIR SUS ACTIVIDADES EN OTRO PROGRAMA

TÍTULO OCTAVO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 170.- LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, ES UN PROCESO QUE SITÚA AL ALUMNO EN UNA EXPERIENCIA DE APRENDIZAJE DETERMINANTE EN SU FORMACIÓN, QUE PERMITE CONSTATAR LA INTEGRACIÓN DE LOS APRENDIZAJES LOGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE UN PROGRAMA ACADÉMICO.

ARTÍCULO 171.- EL INSTITUTO CUENTA COMO OPCIONES DE TITULACIÓN:

- I. LA TESIS
- II. INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL PRESTADO (1 AÑO)
- III. DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (1 AÑO)
- IV. EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS
- V. ESTUDIOS DE POSTGRADO
- VI. TESINA
- VII. POR CONSEJO ACADÉMICO
- VIII. POR EXAMEN GENERAL DE EGRESO ECEL

CAPÍTULO II.- LA TESIS

ARTÍCULO 172.- LA TESIS ES UN TRABAJO PROPIO QUE, EN SÍ MISMO, CONSTITUYE UNA UNIDAD CUYO OBJETIVO ES DEMOSTRAR QUE EL ALUMNO CUENTA CON UNA FORMACIÓN ADECUADA EN LA DISCIPLINA CORRESPONDIENTE Y POSEE LA CAPACIDAD PARA ORGANIZAR SISTEMÁTICAMENTE LOS CONOCIMIENTOS Y EXPRESARLOS EN FORMA CORRECTA Y COHERENTE. CUANDO SE JUSTIFIQUE, EL CONSEJO TÉCNICO PODRÁ AUTORIZAR UNA TESIS CONJUNTA.

ARTÍCULO 173.- LA TESIS DEBER REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

I.- DE IDENTIFICACIÓN:

- A) NOMBRE DEL INSTITUTO.
- B) TÍTULO DE LA TESIS.
- C) NOMBRE DEL O LOS SUSTENTANTES.
- D) NOMBRE DEL PROGRAMA ACADÉMICO.
- E) NÚMERO DEL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO CORRESPONDIENTE
- F) AÑO DE PRESENTACIÓN DE LA TESIS.

II.- DE CONTENIDO:

- A) ÍNDICE DE CONTENIDO DEL TRABAJO DESARROLLADO.
- B) JUSTIFICACIÓN.

- C) OBJETIVOS.
- D) METODOLOGÍA EMPLEADA.
- E) DESARROLLO.
- F) CONCLUSIONES.
- G) BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS.

III.-VISTO BUENO DE LOS ASESORES

ARTÍCULO 174.- LA TESIS PODRÁ SER INDIVIDUAL O COLECTIVA (EN CUYO CASO EL NÚMERO DE SER MAYOR DE 3 ALUMNOS) Y CON UN ENFOQUE DISCIPLINARIO O PARTICIPANTES NO PODRÁ MULTIDISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 175.- LA CONCEPTUALIZACIÓN E INSTRUMENTACIÓN PARTICULAR DE CADA TESIS (SELECCIÓN DEL TEMA, ASESORÍA, PLAZOS DE LAS ETAPAS) SER OBJETO DE SUPERVISIÓN DE ESTE INSTITUTO.

ARTÍCULO 176.- SON REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL TEMA DE TESIS:

I.- SER ALUMNO DEL SEXTO CICLO O SUPERIOR EN LAS LICENCIATURAS DE HASTA 8 CICLOS, Y DE SÉPTIMO CICLO O SUPERIOR EN LAS LICENCIATURAS DE 9 A 10 CICLOS.

II.- PRESENTAR ANTEPROYECTOS DE TESIS.

III.- LLENAR SOLICITUD DE REGISTRO DE TESIS.

IV.- PROPONER ASESOR O ASESORES.

ARTÍCULO 177.- LOS EGRESADOS DEL INSTITUTO TIENEN COMO PLAZO MÁXIMO DOS AÑOS DESPUÉS DE TERMINADOS SUS ESTUDIOS PARA PRESENTAR SU ANTEPROYECTO DE TESIS (INDIVIDUAL O COLECTIVA) PARA REGISTRARSE EN LA OPCIÓN Y PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL. SE CONSIDERAN TERMINADOS LOS ESTUDIOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYAN APROBADO LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES AL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE DE CADA LICENCIATURA.

ARTÍCULO 178.- EL TEMA ASIGNADO A UN EGRESADO NO PODRÁ ASIGNARSE A OTROS ANTES DE QUE TRANSCURRA UN AÑO, A MENOS QUE DICHO TEMA SEA DESARROLLADO CON UN NUEVO ENFOQUE O QUE SE PROPONGA SOLUCIÓN DIFERENTE QUE A JUICIO DEL O LOS ASESORES Y EL DIRECTOR DEL INSTITUTO LO JUSTIFIQUE.

ARTÍCULO 179.- UNA VEZ REGISTRADO EL TEMA, ÉSTE SOLO PODRÁ CAMBIARSE A PETICIÓN DEL O LOS INTERESADOS CON LA APROBACIÓN DEL O LOS ASESORES Y LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL

ARTÍCULO 180.- LOS ASESORES DE TESIS PODRÁN O NO SER PROFESORES DEL INSTITUTO, DEBERÁN OSTENTAR TÍTULO PROFESIONAL, SER ESPECIALISTAS EN EL TEMA Y CON UNA ACTIVIDAD DOCENTE MÍNIMA DE 3 AÑOS EN EL NIVEL SUPERIOR.

ARTÍCULO 181.- LOS ASESORES TIENEN COMO FUNCIÓN ORIENTAR A O LOS EGRESADOS O ALUMNOS EN LA ELECCIÓN DEL TEMA, ASESORARLOS DURANTE EL DESARROLLO DEL TRABAJO Y APROBAR LA PRESENTACIÓN DEL MISMO ANTE EL JURADO EXAMINADOR.

ARTÍCULO 182.- NO SE ACEPTA LA PROPUESTA DEL ASESOR CUANDO ÉSTE SEA:

A) CÓNYUGE, PARIENTE CONSANGUÍNEO O CIVIL EN LÍNEA RECTA.

B) CUANDO EL ASESOR TENGA 10 ASESORÍAS EN FORMA SIMULTÁNEA.

ARTÍCULO 183.- SE ENTIENDE QUE UN ASESOR DA FIN A UNA ASESORÍA CUANDO ENTREGA AL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN, CON COPIA A LA DIRECCIÓN, SU VOTO APROBATORIO, O BIEN, EN FORMA ESCRITA, RENUNCIA A LA ASESORÍA DEBIENDO ACLARAR EL MOTIVO DE ÉSTA.

DEL JURADO

ARTÍCULO 184.- LA TITULACIÓN SER SANCIONADA POR UN JURADO QUE ESTAR INTEGRADO POR TRES SINODALES PROPIETARIOS Y DOS SUPLENTE, QUIENES SERÁN ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN.

ARTÍCULO 185.- LOS JURADOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) SER PROFESORES DEL PLANTEL.

B) CONTAR CON UNA EXPERIENCIA DOCENTE EN NIVEL SUPERIOR DE 4 AÑOS COMO MÍNIMO.

C) POSEER TÍTULO PROFESIONAL DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES.

ARTÍCULO 186.- FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE, VOCAL Y SECRETARIO DEL JURADO, EN SU ORDEN RESPECTIVO LOS PROFESORES DE MAYOR EXPERIENCIA DOCENTE, EL ASESOR SER PARTE DEL JURADO.

ARTÍCULO 187.- EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL JURADO, ASUMIR DICHA FUNCIÓN EL SECRETARIO Y ÉSTE A SU VEZ SER SUSTITUIDO POR EL VOCAL, CUALQUIER OTRA AUSENCIA SER CUBIERTA POR LOS SINODALES SUPLENTE.

CAPÍTULO II.- INFORME SOBRE EL SERVICIO SOCIAL PRESTADO (1 AÑO)

ARTICULO 188.- ES EL DOCUMENTO EN DONDE SE EXPONE Y ANALIZA DE MANERA ORDENADA LA EXPERIENCIA DESARROLLADA EN UNA ÁREA DEL EJERCICIO PROFESIONAL. ASI COMO LOS PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTÓ CON RELACIÓN A LAS EXIGENCIAS SOCIALES INSTITUCIONALES Y MATERIALES, Y CUÁLES FUERON LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA SOLUCIONARLOS. LA EXPERIENCIA DEBIÓ TENER UNA DURACIÓN MÍNIMA DE UN AÑO CONTINUO. EN CASO DE VA NO ESTARÁ EJERCIENDO NO DEBIERON TRANSCURRIR MÁS DE 4 AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE SE SUSPENDIÓ LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO.

ARTÍCULO 189.- EL INFORME DE SERVICIO SOCIAL DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

PARTES DEL PLAN DE TRABAJO

- I. HOJA DE PRESENTACIÓN (FORMA ANEXO).
- II. JUSTIFICACIÓN.
- III. ANTECEDENTES DEL INSTITUTO Y ÁREAS DE DESARROLLO.

- IV. ESQUEMA PRELIMINAR (CAPITULADO)
- V. CRONOGRAMA.
- VI. BIBLIOGRAFÍA INICIAL.

ELEMENTOS PRESENTACIÓN FINAL

- I. PORTADA.
- II. CARTA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TITULACIÓN.
- III. DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS (OPCIONAL).
- IV. ÍNDICE.
- V. INTRODUCCIÓN.
- VI. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.
- VII. DESARROLLO, SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA.
- VIII. CONCLUSIONES, LIMITACIÓN Y PROPUESTAS.
- IX. BIBLIOGRAFÍA.
- X. ANEXOS (OPCIONAL).

CAPÍTULO V.- DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (1 AÑO)

ARTICULO 190.- ES UN DOCUMENTO ESCRITO QUE SE PRESENTA DE MANERA INDIVIDUAL EN EL QUE SE EXPONE Y ANALIZA EL TRABAJO REALIZADO DURANTE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL. DEBERÁ PLANTEARSE DE FORMA SISTEMATIZADA, CRÍTICA Y PROPOSITIVA LA EXPERIENCIA ADQUIRIDA COMO PRESTADOR DE SERVICIO SOCIAL.

ES INDISPENSABLE QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR EL PLAN DE TRABAJO SE TENGA COMO MÍNIMO EL 80% DE AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO (720 HORAS) Y MÁXIMO HABER TRANSCURRIDO 2 AÑOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL MISMO.

ARTÍCULO 191.- EL INFORME DE DEMOSTRACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

PARTES DEL PLAN DE TRABAJO

- I. HOJA DE PRESENTACIÓN (FORMA ANEXA).
- II. JUSTIFICACIÓN.
- III. ANTECEDENTES DEL INSTITUTO Y ÁREAS DE DESARROLLO.
- IV. ESQUEMA PRELIMINAR (CAPITULADO)
- V. CRONOGRAMA.
- VI. BIBLIOGRAFÍA INICIAL.

ELEMENTOS PRESENTACIÓN FINAL

- I. PORTADA.
- II. CARTA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TITULACIÓN.
- III. DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS (OPCIONAL).
- IV. ÍNDICE.
- V. INTRODUCCIÓN.
- VI. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.
- VII. DESARROLLO, SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA.
- VIII. CONCLUSIONES, LIMITACIÓN Y PROPUESTAS.
- IX. BIBLIOGRAFÍA.
- X. ANEXOS (OPCIONAL).

CAPÍTULO V.- EXAMEN PROFESIONAL

ARTÍCULO 192.- PARA EFECTOS DEL EXAMEN PROFESIONAL LOS JURADOS O SINODALES DEBERÁN DAR VISTO BUENO POR ESCRITO ANTES DEL TEMA.

ARTÍCULO 193.- LOS EXÁMENES PROFESIONALES DEBERÁN SER ORALES Y ESCRITOS. EXAMEN ESCRITO COMPRENDE LA ELABORACIÓN DE LA TESIS Y EL EXAMEN ORAL SU RÉPLICA ANTE EL JURADO CALIFICADOR.

ARTÍCULO 194.- LOS EXÁMENES PROFESIONALES SERÁN PÚBLICOS, PUBLICÁNDOSE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL PLANTEL, EL TIPO DE TITULACIÓN DEL SUSTENTANTE Y NOMBRES DE LOS JURADOS.

ARTÍCULO 195.- LOS EXÁMENES PROFESIONALES SERÁN EN FORMA INDIVIDUAL, NO OBSTANTE QUE LA TESIS HAYA SIDO COLECTIVA.

ARTÍCULO 196.- PARA PRESENTAR EL EXAMEN PROFESIONAL EL ALUMNO DEBER CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TESIS POR EL ASESOR Y LOS SINODALES.
- B) ENTREGAR DIEZ EJEMPLARES DE LA TESIS AL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN.
- C) PRESENTAR CONSTANCIA DE LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.
- D) HABER CUBIERTO EL 100% DE CRÉDITOS DE LA LICENCIATURA.
- E) HABER ACREDITADO LOS TALLERES Y PRÁCTICAS CORRESPONDIENTES A LA LICENCIATURA.
- F) PRESENTAR CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS A NIVEL COMPRENSIÓN.
- G) CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 197.- SE SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, PREVIO ENVIÓ DEL TRABAJO DE TESIS A DICHA DEPENDENCIA.

ARTÍCULO 198.- LA FECHA DE EXAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA TESIS POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA, SE NOTIFICAR A ESA DEPENDENCIA CON 20 DÍAS HÁBILES PREVIOS A SU REALIZACIÓN.

ARTÍCULO 199.- EL PRESIDENTE DEL JURADO ESTABLECER LA MECÁNICA DEL EXAMEN Y SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITEN.

ARTÍCULO 200.- AL FINAL DEL EXAMEN LOS SINODALES DELIBERARÁN EN PRIVADO PARA DETERMINAR EL RESULTADO, CON BASE EN EL EXAMEN Y EL CERTIFICADO ESCOLAR DEL ALUMNO.

ARTÍCULO 201.- EL RESULTADO DEL EXAMEN DEBER OPCIONES SIGUIENTES:

- A) "APROBADO CON MENCIÓN HONORIFICA".

B) "APROBADO".

C) "SE POSPONE".

D) "REPROBADO".

ARTÍCULO 202.- EL JURADO PODRÁ CONCEDER MENCIÓN HONORIFICA CUANDO EL ALUMNO HAYA APROBADO TODAS SUS MATERIAS EN EXAMEN ORDINARIO, TENGA UN PROMEDIO MÍNIMO DE 9 Y SEAN CALIFICACIONES EXCELENTES LA RÉPLICA ORAL Y ESCRITA DEL TRABAJO DE TESIS. LA MENCIÓN DEBER OTORGARSE EN UN DIPLOMA POR SEPARADO.

ARTÍCULO 203.- UNA VEZ EMITIDO EL RESULTADO DEL JURADO, EL SECRETARIO DEL MISMO PROCEDER A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE SER FIRMADA POR LOS MIEMBROS DEL JURADO Y EN LA CUAL SE HARÁ CONSTAR EL RESULTADO DEL EXAMEN.

ARTÍCULO 204.- EN CASO DE EXAMEN PROFESIONAL EL VEREDICTO DEL JURADO SER INAPELABLE.

ARTÍCULO 205.- EN CASO DE QUE EL VEREDICTO DEL JURADO SEA APROBATORIO SE PROCEDER AL ACTO SOLEMNE EN EL CUAL EL SECRETARIO DAR LECTURA EN VOZ ALTA DEL ACTA CORRESPONDIENTE TOMAR LA PROTESTA DE LEY AL SUSTENTANTE DEL EXAMEN.

ARTÍCULO 206.- EN CASO DE QUE EL FALLO DEL JURADO SEA "SE POSPONE" O QUE EL ACTO NO SE REALICE POR CAUSA IMPUTABLE AL PROPIO ASPIRANTE, LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO FIJAR NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN EN UN PLAZO NO MENOR DE 6 MESES. SI LA SUSPENSIÓN FUERA POR CAUSA NO IMPUTABLE AL ASPIRANTE, SE FIJAR NUEVA FECHA EN LOS 60 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRIMERA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 207.- UN ALUMNO CUENTA CON TRES OPORTUNIDADES PARA PRESENTAR EL EXAMEN PROFESIONAL, SI EN LA TERCERA RESULTARA POSPUESTO DEBER VOLVER A CURSAR LA CARRERA.

ARTÍCULO 208.- SI DURANTE LA ELABORACIÓN DE LA TESIS O DURANTE EL EXAMEN PROFESIONAL SE COMPRUEBA EL PLAGIO O FRAUDE, SE ANULAN LOS ESTUDIOS Y SE FINCAN LAS RESPONSABILIDADES LEGALES DEL CASO.

CAPÍTULO VI. - ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 209.- SE PODRÁ OBTENER LA TITULACIÓN AUTOMÁTICA CUANDO EL ALUMNO HAYA CURSADO EL 45% DE LOS CRÉDITOS DE UN PLAN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN UNA INSTITUCIÓN CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CON UN PROMEDIO MÍNIMO DE 8.50.

ARTÍCULO 210.- DEBER PRESENTAR UN CERTIFICADO O CONSTANCIA DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO DONDE HAYA REALIZADO SUS ESTUDIOS DE POSTGRADO AL DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN PARA SU ELABORACIÓN POR LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 211.- LOS TÍTULOS QUE EXPIDA EL INSTITUTO DEBERÁN CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES DATOS:

A) NOMBRE DEL INSTITUTO QUE LO EMITE.

B) NÚMERO DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

C) DECLARACIÓN DE QUE EL PROFESIONAL HIZO LOS ESTUDIOS DE ACUERDO AL PLAN Y PROGRAMA ACADÉMICO DE QUE SE TRATE.

D) LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO.

E) FOTOGRAFÍA DEL INTERESADO TAMAÑO TÍTULO.

F) FIRMAS DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 212.- LOS TÍTULOS QUE EXPIDA EL INSTITUTO DEBEN SER AUTENTICADOS POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA.

CAPÍTULO VII.- TESINA

ARTÍCULO 213. ES UN TRABAJO MONOGRÁFICO DE ACTUALIDAD QUE DEBERÁ SER PRESENTADO DE FORMA INDIVIDUAL Y POR ESCRITO. RESULTA DE UNA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL DE ALGÚN TEMA PROPIO DE LA CARRERA, CUYA FUNDAMENTACIÓN DEBE SER PROFUNDA Y CONCISA. LA EXTENSIÓN DE CONTENIDO SERÁ DE 45 CUARTILLAS MÍNIMO Y 60 MÁXIMOS.

ARTÍCULO 214.- LA TESINA DEBE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

PARTES DEL PLAN DE TRABAJO

- I. HOJA DE PRESENTACIÓN (FORMATO ANEXO).
- II. JUSTIFICACIÓN.
- III. ESQUEMA PRELIMINAR (CAPITULADO).
- IV. CRONOGRAMA.
- V. BIBLIOGRAFÍA INICIAL.

ELEMENTOS PRESENTACIÓN FINAL

- I. PORTADA.
- II. CARTA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TITULACIÓN.
- III. DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS (OPCIONAL).
- IV. ÍNDICE.
- V. INTRODUCCIÓN (JUSTIFICACIÓN Y RESUMEN).
- VI. CONTENIDO.
- VII. CONCLUSIONES.
- VIII. BIBLIOGRAFÍA.
- IX. ANEXOS (OPCIONAL).

CAPÍTULO VIII. POR CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 215.- ESTA MODALIDAD NO REQUIERE TRABAJO ESCRITO NI LA SUSTENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 216.- LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN CONSEJO ACADÉMICO, EL CUAL EVALÚE LA DEDICACIÓN, EMPEÑO Y TRAYECTORIA UNIVERSITARIA DEL EGRESADO, DURANTE SUS ESTUDIOS PREFISIONALES.

ARTICULO 217.- EL EGRESADO PODRA OPTAR POR ESTA MODALIDAD CUANDO REUNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) HABER OBTENIDO UN PROMEDIO MINIMO GENERAL DE 8.
- b) APROBAR LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE DE MANERA ININTERRUMPIDA.
- c) NO HABER COMETIDO FALTA A LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA.

ARTICULO 218.- EL CONSEJO ESTARA INTEGRADO POR ACADEMICOS DEL INSTITUTO Y FUNGIRAN COMO PRESIDENTE, SECRETA Y VOCAL ADEMAS DE NOMBRAR UN SUPLENTE.

ARTICULO 219.- EL CONSEJO LEVANTARA EL ACTA DE TITULACION CORRESPONDIENTE Y TOMARA LA PROTESTA AL NUEVO PROFESIONISTA.

CAPITULO IX.- POR EXAMEN GENERAL DE EGRESO

ARTICULO 220.- EL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LA LICENCIATURA CONSISTE EN QUE EL EGRESADO PRESENTE UN EXAMEN ELABORADO, APLICADO Y EVALUADO POR EL CENTRO NACIONAL DE CENEVAL Y POR EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LICENCIATURA EL EGEL.

ARTICULO 221.- EL EGRESADO PODRA OPTAR POR ESTA MODALIDAD CUANDO REUNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS;

- I. PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, HASTA CUANDO TENGA DOS AÑOS DE HABER CONCLUIDO SUS ESTUDIOS.
- II. SUJETARSE A LO ESTABLECIDO POR EL CENEVAL.
- III. PRESENTAR COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS DEL EGEL POR EL CENEVAL.
- IV. LOS DEMAS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 222.- EL INSTITUTO SOLICITARA AL CENEVAL LA APLICACIÓN Y EVALUACION DEL EGEL.

ARTICULO 223.- EL INSTITUTO SOLICITARA AL CENEVAL LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DEL RESULTADO OBTENIDO POR EL SUSTENTANTE.

ARTICULO 224.- APROBADO EL EGEL LA DIRECCION DE SERVICIOS ESCOLARES, A TRAVES DEL CONSEJO ACADEMICO COMPROBARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTAJE OBTENIDO Y LEVANTARA EL ACTA DE EVALUACION CORRESPONDIENTE Y TOMARA LA PROPUESTA AL NUEVO PROFESIONISTA EL DIA Y LA HORA QUE SEÑALE LA DIRECCION DE SERVICIOS ESCOLARES.

TÍTULO NOVENO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 225.- LA BECA ES EL APOYO O AYUDA ECONÓMICA QUE OTORGA EL INSTITUTO A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS, PREVIA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS QUE FIJA ESTE REGLAMENTO, PARA QUE PUEDAN REALIZAR LOS ESTUDIOS EN LOS QUE ESTÁN INSCRITOS EN ESTE INSTITUTO.

ARTÍCULO 226.- BECARIO ES LA PERSONA BENEFICIARIA A QUIEN SE LE PROPORCIONA LA AYUDA ECONÓMICA Y DEBE SATISFACER LOS REQUISITOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE ESTO IMPLICA.

ARTÍCULO 227.- EN ATENCIÓN A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO LAS BECAS QUE SE CONCEDAN PODRÁN SER:

I.- BECA INSTITUCIONAL, ES AQUELLA QUE EL INSTITUTO CONCEDA AL 5% DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTEL POR CADA PROGRAMA ACADÉMICO. BECA QUE EXENTA AL ALUMNO DEL PAGO DEL 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35%, 40%, 45%, 50%, 60%, 70%, 75%, 80% 90% Y 100% DE COLEGIATURA, INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN. EL INSTITUTO SE RESERVA EL DERECHO DE APERTURA A OTROS TIPOS Y MONTOS DE BECA.

ARTÍCULO 228.- EL OTORGAMIENTO DE UNA BECA, CUALQUIERA QUE SEA SU TIPO, ATENDER FUNDAMENTALMENTE AL MÉRITO ACADÉMICO Y A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL SOLICITANTE, INDEPENDIENTE DEL SEXO, IDEOLOGÍA O CREENCIA RELIGIOSA.

ARTÍCULO 229.- LAS BECAS COMPRENDERÁN ÚNICAMENTE EL PERIODO LECTIVO CORRESPONDIENTE A UN CICLO Y SE TRAMITARÁN Y RENOVARÁN DENTRO DE LAS FECHAS QUE SEÑALE EL CALENDARIO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 230.- PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y EL SEGUIMIENTO DE LOS BECARIOS, SE CONSTITUYE UN COMITÉ DE BECAS, INTEGRADO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y EL COORDINADOR DE SERVICIOS ESCOLARES.

CAPÍTULO II.- DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 231.- SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE BECAS:

I.- ACORDAR CON EL C. DIRECTOR DE LA INSTITUTO LAS POLÍTICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO.

II.-LLEVAR AL CABO TODOS LOS ESTUDIOS Y ACCIONES QUE PERMITAN DISPONER DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO PARA CONCEDER O NO LAS BECAS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTAS.

III.- ANALIZAR Y RESOLVER QUIÉNES DE LOS SOLICITANTES DE BECAS SON ACREEDORES A LAS MISMAS, ASÍ COMO EL TIPO DE LA MISMA QUE SE CONCEDA.

IV.- INFORMAR A LA DIRECCIÓN, AL TÉRMINO DE CADA CICLO LECTIVO, EL RESULTADO DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS BECARIOS, ASÍ MISMO, PRESENTAR A LA DIRECCIÓN EN CASO DE SER NECESARIO, LOS ESTUDIOS REALIZADOS PARA FUNDAMENTAR LA ELEVACIÓN O MODIFICACIÓN DE LOS MONTOS DE LAS BECAS, ASÍ COMO UN CÁLCULO PRELIMINAR DEL NÚMERO Y TIPOS DE BECAS QUE PODRÍAN OTORGARSE PARA EL SIGUIENTE CICLO ESCOLAR, EN FUNCIÓN DE LAS DISPONIBILIDADES DEL FONDO DE BECAS.

ARTÍCULO 232.- EL COMITÉ SE REUNIRÁ CUANTAS VECES SEA NECESARIO CON EL FIN DE RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SON DE SU COMPETENCIA Y SER CONVOCADO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN LAS PRESIDIR.

ARTÍCULO 233.- DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE BECAS CUANDO SE ADOPTEN O TOMEN ACUERDOS RESOLUTIVOS, SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SE ASENTARÁ EN EL LIBRO DESTINADO PARA ELLO Y SE COMUNICARÁN DICHS ACUERDOS A LAS INSTANCIAS QUE SEA PROCEDENTE.

ARTÍCULO 234.- LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL COMITÉ DE BECAS SERÁN DEFINITIVAS EN TANTO NO SE PRESENTE INCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS ALUMNOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS.

ARTÍCULO 235.- PARA QUE EL ALUMNO DE PRIMER INGRESO PUEDA DISFRUTAR DE ALGUNA DE LAS BECAS QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE REQUIERE:

I.- PRESENTAR LA SOLICITUD POR ESCRITO CON LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SOPORTE.

II- HABER SIDO ADMITIDO COMO ALUMNO DEL INSTITUTO, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

III.- TENER UN PROMEDIO NO MENOR DE 8 EN LOS ESTUDIOS A NIVEL INMEDIATO ANTERIOR A LOS QUE DESEA CURSAR Y NO ADEUDARÁ NINGUNA ASIGNATURA DEL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE.

IV- HABER DEMOSTRADO SATISFACTORIAMENTE A JUICIO DEL COMITÉ DE BECAS, LA CARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE LE IMPOSIBILITE SEGUIR ESTUDIANDO.

ARTICULO 236.- PARA ALUMNOS QUE YA CURSEN ESTUDIOS EN EL INSTITUTO EN CICLOS SUPERIORES AL PRIMERO, QUE SOLICITEN BECA, SE REQUIERE:

- I. PRESENTAR LA SOLICITUD POR ESCRITO CON LA INFORMACIÓN QUE SEA REQUERIDA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SOPORTE.
- II. TENER PROMEDIO GENERAL NO MENOR DE 9 EN LOS ESTUDIOS DEL NIVEL INMEDIATO ANTERIOR AL QUE CURSA Y NO ADEUDARÁ NINGUNA ASIGNATURA DEL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.
- III. DEMOSTRAR SATISFACTORIAMENTE A JUICIO DEL COMITÉ DE BECAS, LA CARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTICULO 237.- PARA SOLICITAR CUALQUIERA DE LAS BECAS QUE CONCEDE EL INSTITUTO EL INTERESADO DEBER RECABAR EL COMITÉ DE BECAS LA FORMA DE SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y DEVOLVER CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE EN LA MISMA SE ESPECIFIQUE.

ARTÍCULO 238.- DE ACUERDO CON EL CALENDARIO OFICIAL DEL INSTITUTO, EL COMITÉ DE BECAS, DARÁ A CONOCER EL CALENDARIO DE TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, POR LOS MEDIOS QUE CONSIDERE PERTINENTES Y PREVIO AL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 239.- ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN SOLICITUDES DE BECAS EN LOS FORMATOS OFICIALES DEL INSTITUTO, CON LOS REQUISITOS COMPLETOS Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. NO SE TRAMITARÁN BECAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO DENTRO DE LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 240.- UNA VEZ QUE EL COMITÉ DE BECAS RECIBA LAS SOLICITUDES VERIFICAR SI LLENAN LOS REQUISITOS, LA INFORMACIÓN Y CORRESPONDIENTES, PROCEDER A DOCUMENTACIONES PRESENTADAS Y A REALIZAR LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS NECESARIOS, LOS CUÁLES SERÁN INDISPENSABLES PARA PODER DICTAMINAR LA SOLICITUD.

ARTICULO 241.- CERRADO EL PLAZO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN, EL COMITÉ DE BECAS PROCEDER A ANALIZAR Y RESOLVER SOBRE LAS MISMAS, EMITIENDO EL DICTAMEN RESPECTIVO, MISMO QUE ESPECIFICAR SI SE CONCEDE O NO, ASÍ COMO EL DE BECA QUE CORRESPONDE EN SU CASO.

ARTÍCULO 242.- LOS DICTÁMENES EMITIDOS SE DARÁN A CONOCER A LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS PARA QUE SE HAGAN EFECTIVAS A LOS INTERESADOS, ANTES DE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA INSCRIPCIONES EN EL CALENDARIO OFICIAL.

ARTÍCULO 243.- SE LLEVAR UN SEGUIMIENTO DE CADA UNO DE LOS BECARIOS QUE PERMITA AYUDAR A CONOCER EN CUALQUIER TIEMPO SU DESENVOLVIMIENTO, ASÍ COMO DE LOS CAMBIOS QUE SE DEN EN SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA, PARA DETERMINAR SI PROCEDE O NO ALGUNA MODIFICACIÓN A LA BECA OTORGADA.

ARTÍCULO 244.- LAS BECAS QUE OTORGUE EL INSTITUTO TERMINARÁN CON EL CICLO LECTIVO, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO OFICIAL DEL INSTITUTO Y PODRÁN RENOVARSE DE MANERA AUTOMÁTICA, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 245.- PARA TENER DERECHO A LA RENOVACIÓN DE LA BECA, SE REQUIERE:

I.- MANTENER EL PROMEDIO DE 8.0 EN APROVECHAMIENTO GENERAL.

II- SER ALUMNO REGULAR

ARTÍCULO 246.- LA BECA DE RENOVACIÓN ESTAR DETERMINADA EN SU TIPO Y MONTO POR LAS NUEVAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL BECARIO Y DE LOS RECURSOS CON QUE

CUENTE EL FONDO DE BECAS. EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EL BECARIO GOZAR DEL DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA RENOVACIÓN SOBRE NUEVAS SOLICITUDES.

ARTÍCULO 247.- PROCEDE LA CANCELACIÓN DE LA BECA POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- CUANDO HAYA MEJORADO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL BECARIO O DISFRUTE DE OTRA BECA OTORGADA POR EL MISMO INSTITUTO U OTRO ORGANISMO Y CUYO MONTO SEA EQUIVALENTE A LA DE ESTE INSTITUTO.

II.- POR HABER PROPORCIONADO EL BECARIO DATOS O DOCUMENTOS FALSOS AL SOLICITAR LA BECA O EN LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS.

III.- CUANDO SU RENDIMIENTO ACADÉMICO BAJE DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS.

IV. POR HABER SIDO SANCIONADO CON AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DEL PLANTEL RESPECTIVO.

ARTÍCULO 248.- SI EL COMITÉ DE BECAS CONSIDERA QUE EXISTEN ELEMENTOS FUNDADOS PARA REVOCAR UNA BECA, CITAR AL BECARIO PARA OÍRLO EN SU DEFENSA, ANTES DE DICTAR UNA RESOLUCIÓN. EL ACUERDO QUE LA CONCEDE NO ADMITIR RECURSO ALGUNO

TÍTULO DÉCIMO DE CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO I.- DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE.

ARTÍCULO 249.- EL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA ESCOLARIDAD DE LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO CORRESPONDE A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES, CUYO TITULAR SER NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL DIRECTOR.

ARTÍCULO 250.- LA COORDINACIÓN DE CONTROL ESCOLAR TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECERÁ Y APLICARÁ LOS MECANISMOS DE CONTROL E HISTORIA ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS DESDE SU INGRESO HASTA SU EGRESO, QUE PERMITAN GENERAR INFORMACIÓN PARA NORMATR CRITERIOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 251.- EN FUNCIÓN AL OBJETIVO ENUNCIADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ESCOLAR:

A) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS, EN LO REFERENTE A LA ESCOLARIDAD DE LOS ALUMNOS.

B) ORGANIZAR Y EFECTUAR LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS.

C) PARTICIPAR EN LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE GRUPOS.

D) LLEVAR EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN ESCOLAR Y EL REGISTRO DE ALUMNOS DEL INSTITUTO ANOTANDO LAS MATERIAS CURSADAS, CON SUS RESPECTIVAS CALIFICACIONES Y FECHAS DE APROBACIÓN EN LOS KÁRDEX.

E) REALIZAR Y CONTROLAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS DE QUIENES LA SOLICITEN, EXPIDIENDO EL CERTIFICADO O DOCUMENTACIÓN ESCOLAR, TOTAL O PARCIAL, SEGÚN EL CASO.

F) ELABORAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS QUE ACREDITEN LA SITUACIÓN DEL ALUMNO, REFIÉRANSE ÉSTOS A LA CONSIGNACIÓN DE SUS EVALUACIONES, DICTÁMENES DE REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS, A LA RECEPCIÓN DE SU COMPROBANTE DE LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, O BIEN, DEL DICTAMEN DEL OTORGAMIENTO DE BECAS, PARA SU CONTROL ESCOLAR.

DE LA EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.

ARTÍCULO 252.- LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES OTORGAR LA RESPECTIVA CREDENCIAL A TODO AQUÉL QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE INSCRITO EN ALGUNA DE LAS LICENCIATURAS DE ESTE INSTITUTO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO; LA CUAL LE ACREDITA COMO ALUMNO DEL INSTITUTO CONFIRIÉNDOLE TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES A TAL CALIDAD.

DE LA EXPEDICIÓN DE BOLETAS.

ARTÍCULO 253.- UNA VEZ CONCLUIDOS LOS ESTUDIOS DE UN CICLO LECTIVO, LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES EXPEDIR LA BOLETA CORRESPONDIENTE QUE AMPARE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN LAS ASIGNATURAS CURSADAS DURANTE ESE CICLO ESCOLAR.

DE LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.

ARTÍCULO 254.- UNA VEZ CONCLUIDOS LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES A UN CICLO EDUCATIVO, EL INTERESADO PODRÁ SOLICITAR A LA COORDINACIÓN DE CONTROL ESCOLAR LA EXPEDICIÓN DE SU CERTIFICADO, EL CUAL CONTENDRÁ LAS SIGUIENTES MENCIONES:

- I. NOMBRE DEL ALUMNO.
- II. NOMBRE DEL INSTITUTO.
- III. LICENCIATURA QUE AMPARA EL CERTIFICADO.
- IV. LISTADO DE FECHAS Y CALIFICACIONES DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS CURSADAS CON SU RESPECTIVA CLAVE Y NOMBRE.
- V. NÚMERO DE MATERIAS QUE AMPARA EL CERTIFICADO.
- VI. PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES.
- VII. FECHA DE EXPEDICIÓN.
- VIII. FIRMAS DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 255.- CUANDO UN ALUMNO CAUSE BAJA DEL INSTITUTO, POR CUALQUIER CAUSA, SE LE EXPEDIRÁ A SOLICITUD EXPRESA, UN CERTIFICADO PARCIAL QUE ACREDITE LOS ESTUDIOS REALIZADOS, EL CUAL TENDRÁ LA MENCIÓN DE SER PARCIAL.

ARTICULO 256.- A SOLICITUD DEL ALUMNO EL COORDINADOR DE CONTROL ESCOLAR EXPEDIRÁ, EN CUALQUIER TIEMPO, CONSTANCIAS DE ESTUDIOS CON O SIN CALIFICACIONES, RELATIVAS A LA ESCOLARIDAD DEL ALUMNO, CON LA SALVEDAD DE QUE SEAN SOLICITADAS CON 5 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

DE LAS CARTAS DE PASANTE.

ARTICULO 257.- LA CARTA DE PASANTE ES DE DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES, PARA ACREDITAR AL ALUMNO TAL CALIDAD.

ARTICULO 258.- LA CARTA DE PASANTE DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. NOMBRE DEL INSTITUTO
- II. NOMBRE DEL INTERESADO.
- III. NÚMERO DE MATRICULA.
- IV. FECHA DE SU VENCIMIENTO.
- V. NOMBRE DE LA CARRERA QUE AMPARA LA CARTA DE PASANTE.
- VI. CICLO ACTUAL QUE CURSA O EN SU DEFECTO FECHA DE TERMINACIÓN
- VII. PROMEDIO GENERAL DE APROVECHAMIENTO
- VIII. CRÉDITOS CUMPLIDOS
- IX. FECHA DE EXPEDICIÓN.
- X. FIRMA DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 259.- LA CARTA DE PASANTE SE EXPEDIRÁ A PETICIÓN DEL INTERESADO, UNA VEZ QUE ADQUIERA DICHA CALIDAD CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 260.- UNA VEZ APROBADO EL EXAMEN RECEPCIONAL CORRESPONDIENTE, EL INTERESADO PODRÁ SOLICITAR A LA COORDINACIÓN DE CONTROL ESCOLAR, LA EXPEDICIÓN DE SU TÍTULO O GRADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL TITULO QUINTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL USO DE INSTALACIONES, BIBLIOTECA Y LABORATORIOS

CAPÍTULO I.- DEL USO DE LA BIBLIOTECA.

ARTÍCULO 261.- PARA EL USO DE LA BIBLIOTECA SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES NORMAS:

NORMAS DISCIPLINARIAS:

- I. GUARDAR ABSOLUTO SILENCIO EN LAS HORAS DE ESTUDIO.
- II. NO INTRODUCIR ALIMENTOS NI BEBIDAS.
- III. NO FUMAR.
- IV. HACER USO ADECUADO DEL MOBILIARIO Y FICHEROS.
- V. EL PRÉSTAMO SER INTERNO Y EXTERNO. EN EL PRÉSTAMO INTERNO EL LECTOR PODRÁ SOLICITAR EL NÚMERO DE LIBROS QUE DESEE HACIÉNDOLO EN PAQUETES DE 5 LIBROS. EN EL PRÉSTAMO EXTERNO PODRÁ SOLICITAR UN MÁXIMO DE 2 LIBROS POR UN PERÍODO DE 3 DÍAS.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

- I. PARA HACER USO DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO EL USUARIO DEBER

CONSIDERACIONES:

- A) LLENAR DEBIDAMENTE LA PAPELETA DE PRÉSTAMO Y CUMPLIR LAS SIGUIENTES
- B) PROPORCIONAR CREDENCIAL DE BIBLIOTECA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA MISMA PARA EL PRÉSTAMO DE LOS LIBROS.
- C) CONSERVAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO EL MATERIAL QUE SE LE PROPORCIONE EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y CONSULTA.
- D) DEVOLVER OPORTUNAMENTE EL MATERIAL QUE LE FUE PRESTADO.
- E).RESPONSABILIZARSE POR EL MALTRATO, DESCUIDO O EXTRAVÍO DEL MATERIAL ADQUIRIDO EN FORMA DE PRÉSTAMO.

DE LAS SANCIONES.

- I. EL RETRASO EN LA DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL PRESTADO A DOMICILIO IMPLICA UNA SANCIÓN MONETARIA, MISMA QUE ES DETERMINADA POR EL INSTITUTO.
- II. AL USUARIO QUE SE RETRASE DOS VECES EN LA DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL PRESTADO A DOMICILIO, LE SER CANCELADO ESTE SERVICIO HASTA POR UN MES.
- III. EN CASO DE PÉRDIDA DEL MATERIAL PRESTADO A DOMICILIO, EL USUARIO DEBER REPORTARLO Y REPONER EL MATERIAL EXTRAVIADO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 10 DÍAS.
- IV. AL USUARIO QUE SE LE COMPRUEBE HABER MUTILADO, DETERIORADO O DESTRUIDO EL MATERIAL SE LE CANCELAR DE INMEDIATO TODO SERVICIO BIBLIOTECARIO.
- V. A LOS USUARIOS QUE INFRINJAN LAS NORMAS DISCIPLINARIAS ARRIBA DESCRITAS LES SEA CANCELADOS LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DURANTE DOS MESES.
- VI. EL ALUMNO QUE TENGA ALGÚN ADEUDO CON EL SISTEMA BIBLIOTECARIO NO PODRÁ REALIZAR TRÁMITES ACADÉMICOS.

CAPÍTULO II.- DEL USO DE LABORATORIOS DE COMPUTO Y AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 262.- PARA EL USO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I. NO INTRODUCIR ALIMENTOS NI BEBIDAS.
- II. NO FUMAR.
- III. HACER USO ADECUADO DEL EQUIPO Y MATERIALES EN GENERAL DEL LABORATORIO DE CÓMPUTO.

ARTÍCULO 263.- PARA EL USO DE AUDIOVISUAL EL USUARIO DEBER CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS.

- I. LLENAR DEBIDAMENTE LA PAPELETA DE PRÉSTAMO Y PROPORCIONAR CREDENCIAL DEL INSTITUTO
- II. HACER USO ADECUADO DEL MATERIAL QUE PIDIÓ EN FORMA DE PRÉSTAMO.

3.- RESPONSABILIZARSE POR EL MALTRATO, DESCUIDO O EXTRAVÍO DE MATERIAL ADQUIRIDO EN CALIDAD DE PRÉSTAMO.

DE LAS SANCIONES.

- I. LOS USUARIOS QUE INFRINJAN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 206, NUMERAL 1 Y 2, NO PODRÁ HACER USO DE LOS SERVICIOS DE CÓMPUTO POR UNA SEMANA, DE REPETIRSE ESTA SITUACIÓN NO TENDRÁ ACCESO A LOS SERVICIOS EN UN LAPSO DE UN MES.
- II. A LOS USUARIOS QUE SE LES COMPRUEBE O SORPRENDA MUTILANDO, DAÑANDO O SUSTRAYENDO INDEBIDAMENTE LOS EQUIPOS Y O MATERIALES DE CÓMPUTO SE LES CANCELAR INDEFINIDAMENTE EL SERVICIO, ADEMÁS DE QUE DEBER REPONERLOS POR OTROS NUEVOS DE LA MISMA ESPECIE Y CALIDAD.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CUOTAS Y LOS PAGOS

ARTÍCULO 264.- PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL EL ALUMNO TENDRÁ QUE ESTAR AL CORRIENTE EN TODAS SUS CUOTAS Y PAGOS A LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 265.- TODAS LAS CUOTAS Y PAGOS VENCEN EL DÍA PRIMERO DE CADA MES Y EL ALUMNO TENDRÁ COMO MÁXIMO 5 DÍAS DE GRACIA PARA LIQUIDAR SUS ADEUDOS.

ARTÍCULO 266.- TODOS LOS PAGOS DEBERÁN DE REALIZARSE MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO O CON TARJETA DE CRÉDITO EN LA CAJA DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 267.- TODOS LAS CUOTAS Y PAGOS VENCIDOS CAUSARÁN RECARGOS POR MOROSIDAD.

ARTÍCULO 268.- LAS CUOTAS Y PAGOS PARA CADA CICLO ESCOLAR SE FIJARÁN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SERÁN PUBLICADOS A LA VISTA DE LOS ALUMNOS EN LA RECEPCIÓN DEL PLANTEL.